



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA

“DELINCUENCIA JUVENIL Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
CONSTITUCIONALES DE LA VÍCTIMA”

AUTORA

VERÓNICA NÁTALY TIGSE ORTEGA

DIRECTOR DE TESIS

AB. VÍCTOR ALBERTO GUEVARA VITERI

QUEVEDO-LOS RÍOS-ECUADOR

2014

**APROBACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN
NÓMINA DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

**Dr. Colón Bustamante Fuentes Msc.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

**Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca Msc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Ab. Eliseo Ramírez Msc.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Dr. Segundo Quispe Guanoluisa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**

**Ab. Víctor Guevara Viteri
DIRECTOR DE TESIS**

**Srta. Verónica Nataly Tigse Ortega
AUTORA**

**Ab. Alfredo Zabala Buenaño
SECRETARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO**



APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de Director de tesis del trabajo de investigación sobre el tema: **“Delincuencia Juvenil y la vulneración de los derechos constitucionales de la víctima ”**, de la egresada Verónica Nataly Tigse Ortega, de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, a noviembre del 2014

Ab. Víctor Alberto Guevara Viteri

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A mi madre con mucho amor por su constante apoyo al haberme señalado el camino correcto de la superación. Y adiós nuestro señor por guiarme siempre

Verónica Nataly Tigse Ortega

AUTORÍA

El desarrollo del presente tema de investigación jurídica, ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponden exclusivamente a la autora.

Verónica Nátaly Tigse Ortega

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **Verónica Nátaly Tigse Ortega**, en calidad de autora del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema: **“Delincuencia Juvenil y la vulneración de los derechos constitucionales de la víctima”**, por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, Noviembre del 2014

Verónica Nátaly Tigse Ortega

1204628828

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

Carátula	
Nómina del tribunal de sustentación	ii
Informe del director de tesis	iii
Dedicatoria	iv
Autoría	v
Autorización de la autoría intelectual	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xiv
Índice de gráficos	xvi
Índice de fotos	xvii
Resumen ejecutivo	xviii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.	Introducción	1
1.2	Problematización	2
1.2.1.	Formulación del problema	3
1.2.2.	Delimitación del problema	4
1.2.3.	Justificación	4
1.3.	Objetivos	5
1.3.1.	General	5
1.3.2.	Específico	5
1.4.	Hipótesis	6
1.5.	Variables	6
1.5.1.	Variable independiente	6
1.5.2.	Variable dependiente	6

1.6.	Recursos	6
1.6.1.	Humanos	6
1.6.2.	Materiales	6
1.6.3.	Presupuesto	7

CAPITULO II

MARCÓ TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	8
2.2.	Fundamentación	13
2.2.1.	Doctrina	13
2.2.1.1.	Delincuencia juvenil	13
2.2.1.2.	Antecedentes históricos	14
2.2.1.3.	Conceptualización	17
2.2.1.3.1.	Tipos de delincuencia juvenil	17
2.2.1.3.1.1.	Violencia juvenil	18
2.2.1.3.1.2.	Delincuencia juvenil	18
2.2.1.4.	Factores sociales de la delincuencia juvenil	19
2.2.1.4.1.	La familia	20
2.2.1.4.2.	La escuela	20
2.2.1.4.3.	El medio ambiente	21
2.2.1.4.4.	La sociedad	22
2.2.1.5.	Factores genéticos de la delincuencia juvenil	23
2.2.1.5.1.	La herencia	23
2.2.1.5.2.	La gestación	23
2.2.1.5.3.	La deficiencia mental	24
2.2.1.6.	Prevención de la delincuencia juvenil	24
2.2.1.7.	Relaciones familiares	29
2.2.1.7.1.	Antecedentes históricos de las relaciones familiares	29

2.2.1.7.2.	Conceptualización	30
2.2.1.7.3.	Estructura de la familia	31
2.2.1.7.3.1.	Familia integrada	31
2.2.1.7.3.2.	Familia desintegrada	32
2.2.1.8.	Funciones de la familia	33
2.2.1.8.1.	Función educativa	33
2.2.1.8.2.	Función afectiva	33
2.2.1.8.3.	Función socializadora	33
2.2.1.8.4.	Función material	33
2.2.1.8.5.	Función religiosa	34
2.2.1.9.	Tipos de padres	35
2.2.1.9.1.	Padre autoritario	35
2.2.1.9.2.	Padre tolerante	35
2.2.1.9.3.	Padre demócrata	36
2.2.1.9.4.	Padre autócrata	36
2.2.1.9.5.	Padre ausente	36
2.2.1.9.6.	Padre equilibrado	36
2.2.1.10.	Influencia de la familia en el desarrollo de la personalidad	36
2.2.1.11.	Autoestima	39
2.2.1.11.1.	Importancia de una autoestima saludable	39
2.2.1.11.2.	Elementos que ayudan a una buena autoestima	40
2.2.1.11.3.	Falta de autoestima	41
2.2.1.11.3.1.	Síntomas de una baja autoestima	41
2.2.1.12.	Cómo elevar la autoestima	42
2.2.1.13.	Autoestima en adolescentes	45

2.2.1.14.	Perfil de adolescente con autoestima saludable	46
2.2.1.15.	Perfil del adolescente con baja autoestima	47
2.2.1.16.	Salud mental	48
2.2.1.16.1.	Niveles de prevención en salud mental	49
2.2.1.16.1.1.	La prevención primaria	49
2.2.1.16.1.2.	La prevención secundaria	49
2.2.1.16.1.3.	La prevención terciaria	50
2.2.1.17.	Importancia del deporte en la salud mental	51
2.2.1.18.	Importancia de los valores en la adolescencia	51
2.2.1.1.9.	Prevención en la adolescencia	52
2.2.1.20.	La prescripción	53
2.2.1.21.	Principios constitucionales	53
2.2.1.22.	Derechos constitucionales	54
2.2.2.	Jurisprudencia	55
2.2.2.1.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	55
2.2.2.2.	Justicia juvenil y Derechos Humanos en las Américas	55
2.2.2.3.	El sistema de justicia juvenil	55
2.2.2.4.	Corpus juris de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	56
2.2.3.	Legislación	54
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador	59
2.2.3.2.	Normativa internacional	66
2.2.3.2.1.	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	66

2.2.3.3.	Código de la Niñez y Adolescencia	68
2.2.3.4.	Ley de Juventud	68
2.2.4.	Derecho Comparado	69
2.2.4.1.	Perú	69
2.2.4.1.1.	Definición	69
2.2.4.1.2.	Derechos individuales	70
2.2.4.1.3.	En interés superior del niño y el sistema de justicia juvenil	72
2.2.4.1.5.	Objetivos del sistema de justicia juvenil	76
2.2.4.1.6.	Parámetros de edad para responsabilizar a niñas, niños y adolescentes por infringir leyes penales	79
2.2.4.1.7.	Principio de excepcionalidad	83
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA		
3.1.	Determinación de los métodos a utilizar	87
3.1.1.	Histórico	87
3.1.2.	Inductivo	87
3.1.3.	Deductivo	87
3.1.4.	Hermenéutico	87
3.2.	Diseño de la investigación	88
3.2.1.	Investigación descriptiva	88
3.2.2.	Investigación de campo	88
3.2.3.	Investigación bibliográfica	88
3.3.	Población y Muestra ciudadanos y ciudadanas	89
3.3.1.	Población	89
3.3.2.	Muestra	89
3.4.	Técnicas e instrumentos de la investigación	90

3.4.1.	La encuesta	90
3.4.2.	La entrevista	90
3.5.	Validez y confiabilidad de los instrumentos	90
3.6.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	90

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1.	Análisis e interpretación de gráficos y resultados	91
4.1.1.	Encuesta realizada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del cantón Quevedo	91
	a) Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón de Quevedo	115
4.1.2.	Entrevista aplicada al Ab. Manuel Lenin Espinoza Flores Fiscal del Cantón Valencia	117
4.2.	Comprobación de la hipótesis	118
4.3.	Reporte de la investigación	121

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones	122
5.2.	Recomendaciones	123

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1.	Título I	124
6.2.	Antecedentes	124
6.3.	Justificación	125

6.4.	Síntesis de diagnostico	125
6.5.	Objetivos	126
6.5.1.	General	126
6.5.2.	Especifico	126
4.6.	Descripción de la propuesta	126
6.6.1.	Desarrollo	127
6.7.	Beneficiarios	129
6.8.	Impacto social	129
	BIBLIOGRAFÍA	130
	ANEXOS	

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadros	Pág.
No- 1 Aumento de delincuencia juvenil.	91
No- 2 Alarma por aumento de la delincuencia juvenil.	92
No- 3 Prescripción del delito cometido por el delincuente juvenil.	93
No- 4 Vulneración de derechos.	94
No- 5 Protección de adolescentes por el Estado.	95
No- 6 Acto antisocial.	96
No- 7 Jueces especializados.	97
No- 8 Delincuente juvenil es incitado por otras personas.	98
No- 9 Privación de libertad del delincuente juvenil.	99
No- 10 Privación de libertad de conformidad a delito cometido.	100
No- 11 Centros especiales.	101
No- 12 Bajo nivel de instrucción.	102
No- 13 Prescripción del delito.	103
No- 14 Rehabilitación de la víctima de la delincuencia juvenil.	104
No- 15 Vulneración de derechos.	105
No- 16 Problema social.	106
No- 17 Consecuencia de actos.	107
No- 18 Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.	108
No- 19 Voluntad en el cometimiento del delito.	109
No- 20 Medidas socioeducativas.	110
No- 21 Seguridad de ciudadanos.	111
No- 22 Prescripción del delito.	112
No- 23 Incumplimiento de la Ley de Juventud.	113
No- 24 Niveles de instrucción.	114
Análisis e Interpretación de Gráficos y resultados	

Encuesta

a) Resultados de las encuestas dirigidas a ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo	115
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

INDICE DE GRÁFICOS

Gráficos	Pág.
No- 1 Aumento de delincuencia juvenil.	91
No- 2 Alarma por aumento de la delincuencia juvenil.	92
No- 3 Prescripción del delito cometido por el delincuente juvenil.	93
No- 4 Vulneración de derechos.	94
No- 5 Protección de adolescentes por el Estado.	95
No- 6 Acto antisocial.	96
No- 7 Jueces especializados.	97
No- 8 Delincuente juvenil es incitado por otras personas.	98
No- 9 Privación de libertad del delincuente juvenil.	99
No- 10 Privación de libertad de conformidad a delito cometido.	100
No- 11 Centros especiales.	101
No- 12 Bajo nivel de instrucción.	102
No- 13 Prescripción del delito.	103
No- 14 Rehabilitación de la víctima de la delincuencia juvenil.	104
No- 15 Vulneración de derechos.	105
No- 16 Problema social.	106
No- 17 Consecuencia de actos.	107
No- 18 Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.	108
No- 19 Voluntad en el cometimiento del delito.	109
No- 20 Medidas socioeducativas.	110
No- 21 Seguridad de ciudadanos.	111
No- 22 Prescripción del delito.	112
No- 23 Incumplimiento de la Ley de Juventud.	113
No- 24 Niveles de instrucción.	114

INDICE DE FOTOS

Ab. Manuel Espinoza Flores

138

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis de grado cuyo tema es “Delincuencia juvenil y la vulneración de los derechos constitucionales de la víctima”, cuyo objetivo fue plantear una propuesta de reforma al Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia, se realizó el plan de tesis y sus puntos metodológicos y las disposiciones reglamentarias establecidas por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho.

La selección del material bibliográfico, me permitió realizar el marco teórico a la vez realicé un análisis histórico, doctrinario, jurídico, jurisprudencial, y de derecho comparado, del tema investigado y formular la hipótesis a fin de orientar la investigación de campo; se realizó un estudio jurídico en el cual se determina la necesidad de reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Investigación de campo en base de encuestas a los ciudadanos y ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo y entrevista, a un Fiscal del Cantón Valencia, con los datos obtenidos se llegó a determinar la necesidad de reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Se describe la metodología, el diseño de la investigación, las conclusiones y recomendaciones; la propuesta en la cual se realiza la exposición de motivos por los cuales es necesario reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

EXECUTIVE SUMMARY

This thesis on the theme "Juvenile delinquency and violation of the constitutional rights of the victim" whose goal was to raise a proposed amendment to Article 374 of the Code of Children and Adolescents, the thesis plan was made and their methodological points and regulations established by the State Technical University of Quevedo, Faculty of Law.

The selection of reading material, let me make the theoretical framework while I did a historical, doctrinal and legal and jurisprudence, law comparative analysis of the subject matter and formulate hypotheses to guide field research , a study was conducted law in which it is determined the need to reform the art. 374 of the Code on Children and Adolescents.

The field research based on surveys of citizens and lawyers in free practice and interview Quevedo Canton, a Canton Attorney Valencia, with the data obtained came to determine the need to reform the art. 374 of the Code on Children and Adolescents.

The research design; the conclusions and recommendations; the proposal in which the grounds for which it is necessary to reform the art is done the methodology is described. 374 of the Code on Children and Adolescents.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

De acuerdo con el derecho internacional relativo a la interpretación de los tratados internacionales, la Convención Americana y la Convención de los derechos del niño, Constitución de la República del Ecuador, forman parte de un conjunto de normas vinculadas o corpus juris de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe ser considerado al interpretar el significado del artículo 19 de la Convención Americana:

Artículo 19.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado y del artículo VII de la Declaración Americana: Artículo VII.- Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales, los cuales garantizan el derecho de los niños a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

La responsabilidad jurídico-penal, consiste en la obligación que tiene un sujeto imputable de sufrir las consecuencias derivadas de la perpetración de un hecho socialmente peligroso y antijurídico. Se deduce entonces, que no a toda persona puede exigírsele responsabilidad penal, sino únicamente cuando se trate de un sujeto imputable por reunir ciertos requisitos tales como la capacidad de auto determinarse (voluntad) y de comprender la ilicitud de sus actos (conciencia).

Se denomina “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción reprochable por la ley penal.

Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente comete un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.

Víctima es la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial (visual o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

1.2. Problematización

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Así se encuentra tipificado en el Art 393 de la Constitución del Ecuador donde se reconoce que la seguridad es un derecho que no puede ser vulnerado sin una sanción.

El derecho a la verdad es un derecho humano al que nadie puede renunciar ni transferir, y que puede exigirse en cualquier momento porque no vence en el tiempo.

Sin embargo el delito cometido por el adolescente infractor, la acción prescribe en dos años dejando a éste en la mayoría de los casos libre de culpa, constituyendo una clara impunidad del delito cometido y vulnerando así los derechos y garantías constitucionales de la víctima, la víctima es un ser vulnerable por lo que el Estado está en la obligación de hacer cumplir sus derechos como una forma de resarcir el daño del que fue objeto para que pueda volver a desarrollarse en la sociedad como un ente productivo.

1.2.1. Formulación del Problema

¿La determinación de derechos y obligaciones de la víctima y del adolescente infractor incidirá en la elevada impunidad que cuestiona fuertemente los pilares del estado de derecho en los que se sustenta la democracia?

¿La prescripción del delito cometido por el delincuente juvenil vulnera derechos constitucionales de la víctima?

¿La prescripción es la norma jurídica que permite que el delito cometido por el adolescente infractor quede en la impunidad?

¿La delincuencia juvenil afecta gravemente a la sociedad?

¿La falta de norma jurídica permite que el adolescente infractor cometa delitos?

¿La falta de privación de libertad, incide que el delincuente juvenil cometa delitos?

1.2.2. Delimitación del Problema

Categorías:	Constitución de la República del Ecuador
Objeto de estudio:	Código de la Niñez y Adolescencia
Campo de acción:	Delincuencia juvenil
Lugar:	Ciudad de Quevedo
Tiempo:	Año 2013

1.2.3. Justificación

Actualmente la doctrina de protección integral ha roto el mito que nos trajo la doctrina de situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como se venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito.

Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena.

Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

Justifico la presente investigación jurídica la cual determinará las razones por las cuales se vulnera las garantías fundamentales de la víctima al no llegar a establecer en el lapso de dos años por parte de las autoridades competentes el señalamiento del culpable del delito y por lo tanto su prescripción, dejando en la impunidad el delito cometido, la línea de investigación es de derecho constitucional y de familia, la factibilidad radica en que contaré con la ayuda de material bibliográfico, ciudadanos y ciudadanas encuestados, abogados en libre ejercicio profesional; la investigación tiene su importancia en recabar información sobre la delincuencia juvenil, su consecuencia en la sociedad y su repercusión jurídica en los adolescentes, la reforma al art. 374 del Código de la Niñez y adolescencia, es de vital importancia ya que traerá confianza a la comunidad al permitir que el adolescente infractor comprometa su conducta a regeneración y reinserción a la sociedad.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Realizar una investigación histórica, doctrinaria, jurídica y, de derecho comparado sobre las violaciones de los derechos fundamentales en los delitos cometidos por el adolescente infractor.

1.3.2. Específico

Señalar los aspectos fundamentales por los cuales comete delito el adolescente infractor.

Determinar la afectación a los derechos fundamentales por el cometimiento de delito del adolescente infractor

Presentar reforma al artículo 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1.4. Hipótesis

La prescripción del delito cometido por el adolescente infractor en el tiempo de dos años vulnera el derecho a la justicia de la víctima.

1.5. Variables

1.5.1. Variable independiente

La prescripción del delito cometido por el adolescente infractor.

1.5.2. Variable dependiente

Vulnera derechos constitucionales.

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Ab. Víctor Alberto Guevara Viteri

Director de Tesis

Srta. Verónica Nátaly Tigse Ortega

Investigadora

Ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional,

Fiscal del Cantón Valencia

1.6.2. Materiales

Los materiales utilizados en la realización de la presente tesis de grado son los siguientes:

Papel A4, cuaderno de notas, cuestionario de encuestas, guías de entrevista, lápiz, borrador.

1.6.3. Presupuesto

Concepto	Valor unitario	Valor total
Realización de encuestas 15 días.	5,00	75,00
600 hojas de cuestionarios de encuestas.	0,03	18,00
2 resmas papel A4.	4,50	9,00
Internet 55 horas.	0,80	44,00
Anillado tesis.	1,00	5,00
Copias tesis.	0,03	15,00
Computador.	320,00	320,00
Impresora.	60,00	60,00
Tóner para impresora.	22,00	44,00
Consumo telefónico 4 tarjetas.	10,00	40,00
Empastado tesis 5 u.	10,00	50,00
Movilización.	0,25	46,75
Alimentación.	2,50	125,00
Total		851,75

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

El concepto “Derechos Fundamentales¹” apareció en Francia hacia 1770, en el seno del movimiento político y cultural que condujo a la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, más tarde alcanzó relieve en países como Alemania donde, bajo el mandato de los Grundrechte se articuló el sistema de relaciones que mediaba entre el individuo y el estado.

Los derechos fundamentales han sido una continua lucha del individuo frente al estado porque en muchas ocasiones o son vulnerados o no son reconocidos. Si nos remontamos a periodos como la edad antigua o la edad media encontramos que en sistemas como en el feudalismo, en el cual los privilegios se concentraban en los señores feudales, se favoreció el surgimiento de una gran masa de campesinos desprovista de derechos².

También se aplicaron prácticas violatorias de los derechos humanos, como la inquisición, mediante la cual se perseguía y castigaba a quienes se apartaban de la fe católica. El anhelo por lograr un mayor respeto por la dignidad humana tuvo un hito el 1215. En esta fecha se promulga la

¹ El concepto apareció en Francia hacia 1770, en el seno del movimiento político que condujo a la Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano de 1789, y más tarde alcanzó especial relieve en países como Alemania donde, bajo el manto de los Grundrechte (en alemán: derechos fundamentales), se articuló el sistema de relaciones que median entre el individuo y el Estado. Su construcción teórica tiene mucho que ver con Jellinek y su famosa Teoría de los estados y los derechos públicos subjetivos.

² Peces, Barba Gregorio, De Asis Rafael Roig, Fernández Eusebio, “Historia de los derechos fundamentales”: siglo XVIII la filosofía de los derechos humanos, tomo II volumen II, editorial Dykinson, 2001, pág. 41.

carta magna en Inglaterra. Esta reconocía el derecho a la libertad individual frente al poder feudal. Las luchas contra los absolutismos (el poder concentrado en una sola persona) y en especial contra las monarquías, dieron un fuerte impulso al reconocimiento de algunos derechos en especial aquellos que regulaban la relación entre el estado con sus ciudadanos³.

En la llamada Edad Moderna se comienza a otorgar importancia al individuo como ciudadano y a la necesidad de que el poder de las instituciones sea regulado. En 1628 se promulga la petición de derechos en Inglaterra. Constituye el primer intento de regular el poder del Rey, y los obliga a someter a consulta alguna de sus decisiones. Si bien no se logró de inmediato respecto a lo establecido en este documento, si se produjeron en cambio diversas situaciones de presión que obligaban a la monarquía a reconocer algunos derechos, como la libertad religiosa.

Posteriormente, condujeron a la promulgación de la declaración de derechos (Bill of Rights) en 1689⁴. El fin de la monarquía da paso a los estados modernos, en cuyas instituciones se plasman un conjunto de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad, la igualdad.

La Declaración de Virginia (Estados Unidos, 1776⁵) y la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (Francia, 1789⁶) fueron los

³ Valencia Vega, Alipio, "Desarrollo del Constitucionalismo", La Paz, Bolivia, Juventud, 2da, 1988, pág. 81. Es el primer documento histórico que protege al individuo del poder del Estado. La Carta Magna es una cédula que el rey Juan sin tierra de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215 "en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por 'sus iguales'"

⁴ The Bills of Rights de 1689 conocido también como Los Derechos de la Vida, establece los primeros derechos de las personas y fue una concesión dada por la monarquía inglesa en el cual reconoce la potestad legislativa del Parlamento y consagra las libertades públicas de los súbditos del reino.

⁵ La Declaración de independencia de los EE.UU. de 4 Julio 1776 en sus considerandos postulan conceptos relativos a los derechos, como: a la vida, a la libertad y al derecho de alcanzar la felicidad.

antecedentes más importantes para el reconocimiento de derechos que fueron incluidos posteriormente en las constituciones de ambos países. En la primera, Estados Unidos proclama su independencia de Inglaterra y establece el derecho de los pueblos a la insurrección frente al sometimiento de gobiernos ajenos.

Reconoce derechos como la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la igualdad política. La segunda, en el marco de la revolución francesa, se buscaba garantizar que la nueva constitución incluyera el reconocimiento de derechos tales como la libertad, la igualdad, la seguridad y la resistencia contra la opresión. Ambas declaraciones ejercieron una influencia importante en otros países del mundo, especialmente en América latina donde comenzaban los procesos de independencia. Estos hechos establecieron un modelo de ejercicio de gobierno basado en la separación de poderes la participación política de los ciudadanos, el sufragio universal y la autodeterminación de los pueblos. Pero es en las declaraciones de derechos americanos donde nos encontramos con verdaderos textos jurídicos que contienen, no sólo las facultades reconocidas a los individuos sino también la existencia de una conducta negativa por lo general, del estado respecto a dichas facultades. Estos derechos son accionables ante el juez, que pueden declarar la constitucionalidad de las leyes que los vulneran contrarían o menoscaban⁷.

Se puede decir que las características más importantes que poseen los derechos fundamentales es que nos pertenecen por el solo hecho de ser personas. En otras palabras son innatos, inherentes a la propia naturaleza humana. Eso quiere decir que nacemos con ellos, que nadie no los otorga

⁶ La Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 agosto 1789, fue aprobada luego de la revolución francesa.

⁷ Werth, Francisca, "Sistemas de justicia juvenil". La experiencia comparada. Santiago, 2004, pág. 21.

y por tanto, nadie no los puede quitar⁸. Por eso es un error pensar que no podemos disfrutar de ellos si los estados no los ha reconocido. El reconocimiento de estos derechos por parte de los estados permite identificar responsabilidades para su garantía, masificar su protección y delinear políticas y medidas tendientes a lograr su vigencia de forma irreversible⁹.

El constitucionalismo rígido, al conferir carácter normativo a los derechos fundamentales, ha introducido todo un sistema de límites y vínculos para la legislación. A juicio de Ferrajoli, éste es el fundamento del modelo garantista, caracterizado por un cambio estructural de doble vertiente, en el derecho y en la democracia, que se deriva de la inserción en ambos de una nueva "dimensión sustancial". La presencia de ésta hace del Estado constitucional de derecho la culminación de un laborioso proceso de erosión del viejo concepto de soberanía en el ámbito interno de los Estados, que se traduce en el imperativo jurídico de sujeción de toda forma de poder al derecho, ya no sólo en el plano de los procedimientos sino también en el del contenido de las decisiones¹⁰.

El Juez debe verificar o refutar la hipótesis acusatoria a través de procedimientos que hagan posible el conocimiento de los hechos. Con una feliz antítesis, feliz por su carácter sintético, que se centra en los conceptos generales del poder y del saber, la composición entre legislación y jurisdicción¹¹.

⁸Machicado, Jorge, "Los Derechos Fundamentales", 2009, pág. 44.

⁹ Carbonell, Miguel, Cruz Parceró Juan A, Vásquez Rodolfo, "Derechos Sociales y Derechos de las minorías", México, Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pág. 29.

¹⁰ Ferrajoli Luigi, "Derechos y garantías": la ley del más débil, editorial Trotta, 2004, pág. 37.

¹¹ Ferrajoli Luigi, "Derecho y razón": Teoría del Garantismo penal, editorial Trotta, 2004, pág. 16.

Para analizar los factores que inciden en la comisión de delitos graves en adolescentes infractores de la ley, se reúnen enfoques que, en conjunto, proporcionan una representación verosímil del fenómeno¹².

Para situar la noción de conducta infractora, se consideran tres contextos, atendiendo a las dimensiones propuestas en los términos de referencia:

a. El contexto social, es decir variables estructurales tales como la familia, la educación, el trabajo y el ocio, que pueden estar incidiendo en la variable delictividad o infraccionalidad.

b. El contexto institucional legal que administra las sanciones a las conductas infractoras en un marco de derechos de protección de la infancia y adolescencia, y las prácticas culturales que las mismas pueden generar entre los jóvenes infractores.

c. El proceso autobiográfico del joven que ha cometido infracciones, es decir como el joven vive y se desarrolla a partir de este/estos hitos.

Sobre factores individuales que inciden en el cometimiento de delito en los adolescentes infractores ¹³ son los relacionados con aspectos familiares y comunitarios interrelacionados con los problemas conductuales, así podemos señalar:

1. Edad al inicio de la actividad delictiva;
2. Nivel de escolaridad: Al menos el 50% de los jóvenes tiene el nivel educacional básico incompleto.

¹² Nelly, Luz Cárdenas Dávila, "Menor infractor y justicia penal juvenil" Texto completo en www.eumed.net/libros/2011a/913/

¹³ Rusconi, Maximiliano, "Cuestiones de Imputación y Responsabilidad en el Derecho Penal Moderno", Edit. Ad Hoc, Buenos Aires, 1997 pág. 73 y ss.

3. Motivos de deserción escolar: 25 y 35 % no presenta interés en los estudios.
4. Actividad laboral: no alcanzan al 45% los oficios especializados.
5. Grupo de pares: existe sobre un 70% de amigos que consumen drogas y alcohol, y el 62% de estos ha sido encarcelado.
6. Estructura familiar: 68% de las familias son numerosas, más de un tercio de los encuestados vivían sólo con su madre.
7. Consumo de drogas y alcohol: el 50% de los encuestados señaló consumir alcohol habitualmente antes de los 14 años.
8. Actividad delictiva: el hurto y los robos corresponden al 50% de los delitos cometidos¹⁴.

2.2. Fundamentación

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. Delincuencia Juvenil

La delincuencia juvenil hace referencia a los delitos cometidos por los menores de edad. La mayoría de los sistemas jurídicos, al abordar tales conductas, utilizan órganos judiciales sin especialidad, no cuentan con determinadas especialidades procesales para su enjuiciamiento y cuentan con medios coercitivos específicos para su represión, como los centros juveniles de detención e internamiento¹⁵.

2.2.1.2. Antecedentes Históricos

¹⁴Hein, Andreas, "Cuantificación de la población infanto-juvenil por niveles de exclusión en los principales centros urbanos". Santiago, Fundación Paz Ciudadana, 2004, pág. 33.

¹⁵Ávila, Paredes Francisco, León Toapanta Milvia, 2007, "Código de la Niñez y Adolescencia, Editor Programa Nuestros Niños, Ecuador, Procedencia original Universidad de Texas, 2007. pág. 120.

La delincuencia Juvenil es una problemática global, no solo se trata de un problema de las sociedades contemporáneas, sino que también a lo largo de la historia y en diversas culturas, han surgido movimientos juveniles originados por distintos procesos los que tomaron matices diferentes o modalidades de expresión particulares, estrechamente relacionados con las necesidades y circunstancias especiales del contexto donde se desarrollan¹⁶.

Al hablar de los inicios de este fenómeno en 1815 se empezó a mencionar sobre delincuencia juvenil con motivo de una condena que se impuso en Old Baley, Inglaterra a cinco niños a quienes se encontró merecedores de la pena de muerte¹⁷, era evidente que algo no marchaba bien y que no podían sujetarse a los niños a igual condena que a los adultos.

Entre los años treinta y cuarenta aparecieron en Estados Unidos y en México los Pachucos.

Este movimiento se originó como consecuencia de los procesos migratorios de población Mexicana hacia Estados Unidos a través de los cuales se desencadenaron una serie de discriminaciones raciales hacia los nuevos pobladores. La reacción de las y los jóvenes fue una especie de rebeldía, como parte de una conducta defensiva, que los llevó a agruparse en pandillas de barrios integrados por jóvenes mexicanos, o hijos e hijas de mexicanos, nacidos en Estados Unidos.

Más recientemente a mediados de los años setenta aparecieron también en Estados Unidos Pandillas juveniles denominadas cholos, las cuales se

¹⁶ Barrientos, Gonzalo y Hein, Andreas, "Violencia y delincuencia juvenil": Comportamientos de riesgo auto reportados y factores. Santiago, 2004, pág. 33.

¹⁷ Ciudad de Old Balet, Inglaterra, 1815: se empezó a mencionar sobre delincuencia juvenil con motivo de una condena que se impuso en Old Baley, Inglaterra a cinco niños a quienes se encontró merecedores de la pena de muerte, era evidente que algo no marchaba bien y que no podían sujetarse a los niños a igual condena que a los adultos.

extendieron por algunas ciudades especialmente en el estado de California y también por ciudades mexicanas grupos de adolescentes hijos de inmigrantes mexicanos, por lo general desempleados o subempleados se organizaron en pandillas para poder sobrevivir en un contexto de pobreza e ilegalidad¹⁸.

Entre los movimientos más conocidos en Estados Unidos y América Latina se pueden mencionar los siguientes: Los Gangs en Estados Unidos y Belice; las maras en El Salvador, Guatemala y Nicaragua; las barras o chapulines, en Costa Rica; los gamines en Colombia; las colleras en Perú; las Ganzas en Brasil; las patotas en Argentina, en Ecuador los grupos estudiantiles del colegio Vicente Rocafuerte y Aguirre Abad de la Ciudad de Guayaquil.

En algunas ciudades alcanzaron magnitudes sin precedentes, por ejemplo, en Medellín Colombia se han registrado seiscientas pandillas, en el distrito Federal de México mil quinientas aproximadamente, en la ciudad de Belice con tan solo ochenta mil habitantes hay once grupos de pandillas, de las cuales surgen nuevas fracciones.

En El Salvador, desde finales de la década de los ochenta, el fenómeno de organización y socialización de la juventud acentuada en los estratos de bajos ingresos ha adoptado la forma de pandillas, denominadas maras, de las cuales surgen grupos conocidos y bien establecidos en rivalidades como son la mara salvatrucha, denominada (MS x 13), la mara dieciocho (M 18), y otras no tan notables como éstas. Las cuales proliferan en zonas caracterizadas por la alta densidad poblacional, la mala dotación de servicios básicos y los bajos niveles de ingreso en los hogares.

¹⁸ Hein, Andreas, "Cuantificación de la población infanto-juvenil por niveles de exclusión en los principales centros urbanos", Santiago, Fundación Paz Ciudadana, 2004, pág. 33.

Según Marcela Smutt, Jenny Lissette Miranda (1998): Las primeras noticias mínimamente documentadas de maras que puedan considerarse sus antecedentes, aunque no coincidan exactamente con las características de las actuales¹⁹, son las maras estudiantiles que aparecieron en 1959. En ese entonces estaban compuestas por alumnos de colegios en las que se forjaban las actuales élites de dirección empresarial y política como el externado San José, Liceo Salvadoreño y Colegio García Flamenco. Los alumnos de estos colegios se provocaban y enfrentaban en la calle a causa de los resultados de los partidos de basketball en los que participaban. Sus rivalidades no pasaban de simples encuentros callejeros sin consecuencia relevantes²⁰.

En términos generales siempre existieron grupos de amigos o vecinos que se reunían al final de los pasajes de las colonias, en las gradas de las casas o en predios baldíos aledaños a sus domicilios a jugar.

Según Carlos G. Ramos (1997), el elevado número de jóvenes involucrados en esta forma de organización y socialización juvenil, así como su presencia extendida por todo el territorio nacional han hecho de este fenómeno y de las formas de violencia que la misma comporta una parte integral de la cotidianeidad.

El fenómeno de las pandillas como sinónimo de la delincuencia juvenil, se estigmatiza a las y los jóvenes pandilleros como delincuentes y a sus familiares como los principales causantes de la delincuencia por diversos factores.

¹⁹ Smutt Marcela, Miranda Jenny Lissette, "Pandillas juveniles", México, 1998, pág. 33.

²⁰ Blanco, Javier, "Juventud: potencial y peligros", experiencia chilena, Santiago, Fundación Paz Ciudadana, 5 Vols., 1999, pág. 55.

Probablemente estas pandillas les ofrecen a los adolescentes la posibilidad de ser parte de sentirse incorporado a un grupo social donde comparten valores representaciones y lenguajes.

Es muy habitual escuchar a ciudadanos, a comunicadores sociales y también a representantes de instituciones referirse a jóvenes miembros de las pandillas como delincuentes juveniles, etiquetando dentro de esta categoría una multitud de conductas de muy diversa índole que afecta a los jóvenes en situación de riesgo social, criminalizando a esta población vulnerable²¹.

La percepción de las pandillas juveniles en cuanto tal tienen una historia y no solo en las formas de expresión del fenómeno en los términos inducen a considerar que lo que había crecido para 1996 no es en si la delincuencia, sino más bien la percepción que la ciudadanía posee de la delincuencia y del incremento de las modalidades de violencia, el abordaje de este fenómeno generacional como un problema de seguridad pública, condujo al desarrollo y reproducción de formas de violencia contra los jóvenes, peligrosos para la construcción de una convivencia ciudadana más tolerante.

Las pandillas juveniles enmarcadas dentro del contexto de la delincuencia juvenil debido a sus características propias se ha manifestado, a lo largo de la historia como un fenómeno de violencia social urbana, muestra de ello es la expansión que ha tenido durante los últimos años a nivel mundial.

²¹ Blanco, Javier, "Juventud: potencial y peligros", experiencia chilena, Santiago, Fundación Paz Ciudadana, 1999, 5 Vols, pág. 76.

2.2.1.3. Conceptualización

2.2.1.3.1. Tipos de Delincuencia Juvenil

- Violencia Juvenil

- Delincuencia Juvenil

2.2.1.3.1.1. Violencia Juvenil

Constituye una forma de expresar simbólicamente los sentimientos, ansiedades que los y las jóvenes no pueden expresar de manera directa.

2.2.1.3.1.2. Delincuencia Juvenil

Se refiere a la acción de cometer un delito, el cual está tipificado como tal en el Código Penal de cada país.

Según González del Solar (1995), delincuencia juvenil es un conflicto permanente con las reglas de convivencia, que se manifiestan en una conducta tipificada como delictuosa y, que haría al sujeto posible de pena, de ser capaz por su edad.

Si se habla de “conducta desviada” o de “conducta antisocial”, se hace referencia a un estilo de vida opuesto a las reglas de convivencia.

También la inadaptación, con la cual se califica la conducta del sujeto que está poseído por conflictos internos que originan tensiones con los grupos, y que puede rematar no siempre en el delito.

Se trata de un trastorno de personalidad que normalmente, llama la atención debido a la gran disparidad entre las normas sociales prevaletentes y su comportamiento; está caracterizado por:

a. Cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía.

- b.** Actitud marcada y persistente de irresponsabilidad, despreocupación por las normas, reglas y obligaciones sociales.
- c.** Incapacidad para mantener relaciones personales duraderas.
- d.** Muy baja tolerancia a la frustración o bajo umbral para descargas de agresividad dando incluso lugar a un comportamiento violento.
- e.** Incapacidad para sentir culpa y para aprender de la experiencia, en particular del castigo.
- f.** Marcada predisposición a culpar a los demás o a ofrecer racionalizaciones verosímiles del comportamiento conflictivo.

2.2.1.4. Factores sociales de la Delincuencia Juvenil

El ser humano se rige por leyes físicas, químicas, biológicas e instintivas en su corporeidad y sensibilidad, pero que regula su integridad por leyes éticas que lo encauzan hacia su plenitud existencial.

Las circunstancias de sus primeros años de vida se muestran ligados a la satisfacción de sus deseos y de un sin número de frustraciones y conflictos graves en un plano no consciente y por esos hechos actuales reaviven conflictos antiguos inconscientes y motivadores²².

Situados en este punto se ha preferido hablar de factores sociales, dinamizadores de la vida humana, estos inciden en la personalidad del sujeto y pueden éstos provocar en él su anti socialidad.

Según Hilde Kaufmann (1983), el aspecto psicogénico, enfatiza en la dinámica psicológica interna y del primitivo ambiente familiar; y el

²² Rourat, Julián "Psicología de la Pubertad", Editorial Luis Miracles, S.A. Barcelona, enciclopedia de la Psicología Océano, La Adolescencia. Curso de Orientación Familiar. Psicología Infantil y Juvenil. Océano Tomo 6, 2003, pág. 44.

sociogénico que subrayó el aspecto ambiental y sus normas culturales, atenuando la preocupación por la dinámica psicológica por lo que expone que todo incide en un plano psicológico ya que en el mismo ser humano cuando se trata del estudio del delincuente y de la ley que lo rige, todo se concentra en su personalidad²³.

Los factores sociales: Son los que emplazan directamente al sujeto dinámicamente con el exterior, integrando al marco social dentro del cual se desenvuelve su vida.

Los tratadistas de la delincuencia juvenil destacan su gravitación decisiva en la caracterología antisocial, en razón de la continua relación existente entre el ser humano y su ambiente, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

2.2.1.4.1. La Familia

Tiene como objetivo llevar la calidez afectiva de entrega al menor que se requiere para su normal desarrollo, y de suministrarle los medios indispensables para encaminarse a su plena realización.

Por tal razón es el grupo de más próxima pertenencia para la personalidad infanto juvenil con un valor modulado según las particularidades de cada uno de los períodos evolutivos²⁴.

2.2.1.4.2. La Escuela

En la escuela se hace palpable una estructura caracterológica antisocial que preexiste y que se puntualiza de cierta incapacidad de reaccionar a los métodos escolares comunes, de disciplina, dificultad de comprender

²³ Helmut Marquardt: Hilde Kaufmann. "Un bosquejo de su vida laboral y científica", en Hans Joachim Hirsch, Gunther Kaiser, Helmut Marquardt editores, volumen conmemorativo para Hilde Kaufmann. 1986, pág. 10

²⁴ Organización de las Naciones Unidas, "informe sobre la situación social en el mundo" 2003, Pág. 36.

los derechos ajenos, desinterés por el estudio y materias escolares, y de una fuerte actitud de rebelión contra la autoridad.

La vida escolar promueve la aparición de la pandilla porque es allí donde se asocian para el juego, en forma paulatina aumenta el grado de pertenencias que los vigoriza y los estimula a la actividad en común.

La escuela por ende, es un reflejo de la sociedad, en que se desenvuelve y, puesto que ésta es competitiva a ultranza en la mayoría de los Estados, los niños frágiles y de mala salud, que, además no gozan del sostén de un medio familiar estable y equilibrado, no parece que disponga de un lugar en ella.

Es necesario que internalice un sentir en el plano emocional, intelectual y social²⁵.

2.2.1.4.3. El Medio Ambiente

Aparte de la familia y la escuela que constituyen los primeros grupos sociales del individuo, además todos aquellos que identifican como parte de un grupo como lo son: barrios, la colonia, el país o nacionalidad, el nivel económico, preferencia política, selección deportiva, y otros, dentro de estos círculos el menor encuentra seguridad y ocupación mientras las pandillas delincuenciales se forman a la vista de padres, educadores, psicólogos, sociólogos, se originan en la proximidad física de niños que juegan en las calles, barrios con escasa atención o supervisión de padres o mayores, ese contacto espontáneo y cada vez más mayor, dentro del ambiente que es considerado factor dinamizador en la formación personal del niño y adolescente; es necesario para los padres controlar todos

²⁵ Martín López María Teresa, "La Responsabilidad penal de los menores", ediciones de la Universidad de Castilla, España, 2001, pág. 124.

aquellos factores ambientales que puedan truncar su desarrollo emocional²⁶.

2.2.1.4.4. La Sociedad

Aloja en si elementos dinamizadores de la delincuencia juvenil y que hacen que graviten desde temprano directa e indirectamente.

Las manifestaciones cotidianas en las formas de vida inducen al sujeto a salirse de su hogar, las dificultades económicas, la desigualdad en el acceso a los servicios básicos, el ayuntamiento debido al nivel poblacional al abandono infantil, los medios de comunicación alienantes y las exigencias personales que se ven frustradas son factores que refuerzan la formación de pandillas ya que con ello dinamizan el sentimiento de minusvalía ante la sociedad demandante.

Según José G. del Solar (1995): Los medios sociales de comunicación, a esos canales de presión indirecta se agregan otros que posibilitan la percusión directa sobre el menor de edad. Los mencionados medios de comunicación social influyen a lo largo de la vida humana con pretensión educativa que pocas veces se cumple. Al contrario, el desenfreno de la publicidad orientada hacia el consumo como meta y la obscenidad burdamente disfrazada por valor estético, se cuelan por el atractivo de la televisión, el cine y otras formas audiovisuales ejercen sobre los niños y adolescentes con su efecto sensual imaginativo.

Otro aspecto que vale mencionar es la clase social ya que los estratos sociales bajos se vuelven los más vulnerables, pues los jóvenes de clase baja reciben un trato de ciudadanos de segunda categoría, por sus deficitarias funciones de vida, la mayoría de individuos que se involucran

²⁶ Werth Francisca, "Prevención social del delito: Pautas para una intervención temprana en niños y jóvenes", Santiago de Chile, Año 2006, pág. 5, 6, 7

en la delincuencia y que manifiestan un comportamiento desadaptado pertenece al estrato que ocupa el último escalón en la jerarquía social.

La delincuencia juvenil es un fenómeno predominantemente urbano porque surge así, lo indica la experiencia contemporánea con mayor frecuencia en aglomeraciones humanas, donde la misma densidad poblacional, sus estrecheces y sus obligados contactos favorecen los agrupamientos y donde la formación de cinturones de miseria, con su cuota de enfermedad, subalimentación, desnudez, hacinamiento y con una legión de expectativas defraudadas, alienan la anti socialidad.

2.2.1.5. Factores genéticos de la Delincuencia Juvenil

Los factores genéticos o internos contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad²⁷.

2.2.1.5.1. La Herencia

Su importancia con relación a la conducta, ha sido objeto de amplia controversia, no concluida hasta el presente, habiendo quienes le adjudican el 90% de los pasos criminales, y quienes le minimizan y hasta le niegan sus efectos.

Si bien la herencia no es fatalmente portadora de una conducta delictiva, su presencia en la vida humana se manifiesta en el temperamento, al cual pertenecen los fenómenos característicos de la naturaleza emocional de un individuo, incluyendo su susceptibilidad ante los estímulos emocionales, la rapidez habituales de sus respuestas la calidad del temple de ánimo y todas las particularidades de las fluctuaciones y de la intensidad del mismo considerándose estos fenómenos como

²⁷ Cea Martínez M., "Determinantes de la Criminalidad", Chile, ediciones paz, 2006, pág. 3, 4.

dependientes de su estructura constitucional y en consecuencia de su origen principalmente hereditario²⁸.

2.2.1.5.2. La Gestación

Se afirma que inciden en la conducta, y pueden concurrir a la formación caracterológica antisocial, la blastotoxia (alteraciones germinales por causas tóxicas, alcohólicas, medicamentosa, etc.) y otras alteraciones ocurridas durante el período de embarazo.

2.2.1.5.3. La Deficiencia Mental

Sea esta de origen hereditario, congénito, traumático, o infeccioso, es más un déficit que limita su adecuado ajuste social.

Las enfermedades psíquicas, inciden, por último, desde el interior del sujeto menor en la caracterización antisocial; si hablamos de delincuencia neurótica aludimos por la presión ejercida por la neurosis en la configuración antisocial de la sociedad.

2.2.1.6. Prevención de la delincuencia juvenil

Si se habla de la prevención de la delincuencia juvenil, aludimos forzosamente a toda una estrategia a desplazar en relación con los distintos factores que puedan operar u operan en los adolescentes y su punto neurálgico podría situarse en el medio familiar precisamente por tratarse del entorno primario, cuya normal contribución y armónico desenvolvimiento reportan la riqueza espiritual indispensable para su encausamiento.

²⁸Serrano Gómez Alfonso, "Delincuencia juvenil en España", estudio criminológico, España, ediciones doncel, 1970, pág. 144.

La prevención parece tema obligado en toda alusión a la delincuencia, ya que no basta quedar en estudio debido a la complejidad de sus factores y manifestaciones.

Como toda estrategia, la prevención de la delincuencia juvenil abarca una pluralidad de acciones que con mayor énfasis se da en la familia, el aspecto emotivo o ámbito psicológico en el área de auto estima considerando la escala de valores en el sujeto y abarcando un aspecto primordial que permita sanear y a la vez fortalecer la salud mental.

Para realizar una prevención es necesario que se involucre toda la sociedad, entre los de mayor importancia están la familia, los educadores, profesionales en la materia, organismos gubernamentales y no gubernamentales, la iglesia, empresa privada, universidades, que sean los que aporten mecanismos para combatir el apareamiento de este flagelo que afecta a la sociedad en general. Sin embargo se necesita de un mejor conocimiento teórico de qué estrategias se podrían utilizar.

Por tal razón realizar una planificación y estrategias se vuelve necesario, desplegar mecanismos que ayuden a que la población juvenil en fase de latencia para que no llegue a experimentar el involucramiento de este tipo de fenómeno como lo es hoy en día la delincuencia juvenil.

Dentro de los factores involucrados dentro del programa de prevención son la familia, el auto estima, la salud mental, ya que abordando estos tres aspectos se contribuirá al fortalecimiento de la personalidad; considerando el primer aspecto, la familia es en la vida del ser humano el primer estadio social en el que convive, aprende de sus padres, hermanos, tíos, abuelos, por consiguiente es necesario que la familia sea el núcleo en el que se presente, seguridad, atención, protección y que aporte el grado de amor que como ser humano necesita.

El segundo aspecto es el auto estima que dentro de la personalidad del individuo marca una pauta para diferenciar si el individuo posee una buena autoestima o una mala auto-estima considerando que a partir de la valoración personal se puede observar la escala de valores que posee interiormente y pueda así ponerla en práctica o caso contrario valorar el nivel de autoestima deficiente y de esta forma reforzarla para su productividad como persona.

El tercer aspecto es salud mental, desde este punto se explora el nivel de desarrollo psicosocial que se posee y conocer hasta qué punto es este un ente biopsicosocial productivo para la sociedad en que se desarrolla. Para reforzar la prevención se contará con un cuarto aspecto que es el aspecto religioso, para establecer un contacto directo con los jóvenes ya que se han realizado diversas actividades en favor de los que ya están siendo integrados a la sociedad, como base y como ejemplo se ha tomado la iniciativa propia de encaminar todos los esfuerzos a prevenir, y en este sentido, reforzar las áreas de la personalidad y la adaptación psicosocial, para ello se tomará en cuenta la formación de valores²⁹.

Según Parsons y Dowe (1978): “El hombre es una criatura activa, creadora, evolutiva que actúa sobre la realidad a fin de moldearla y transformarla de acuerdo a sus ideales”. Ahora, bien, éste hombre al que Parsons considera en principio activo y creativo, resulta no serlo tanto a la hora de su acción concreta, porque los actos humanos son de hecho guiados por los valores y configurados por las normas. Ahora bien, ni los valores ni las normas son algo que queda al arbitrio de cada individuo, debe aceptarse aquellos valores establecidos que caracterizan a la comunidad social de la que forma parte.

²⁹ Gómez Pacheco Máximo, “Los Derechos Humanos” documentos básicos, tomo II tercera edición actualizada, editorial jurídica de Chile, Chile, 2000, pág. 868.

Mediante el proceso de socialización, el individuo introyecta el sistema común de valores de su sociedad; los valores no son en sí un esquema extrínseco, frente al cual el individuo tenga la posibilidad de optar libremente, de aceptarlos o rechazarlos, sino que llega a ser constitutivo esencial de su propia personalidad.

Según Parsons, el sistema general de acción como en el sistema social, los valores juegan un papel predominante. Los valores centrales, aquellos que constituyen el núcleo del sistema cultural de una sociedad, son para Parsons la fuente última de autoridad moral que impone el sentido fundamental de la existencia y por consiguiente, un orden a los miembros de esa sociedad.

Son también esos mismos valores centrales los que fijan las normas que regulan los comportamientos específicos que permiten satisfacer las necesidades de los individuos o colectividades y las formas como cada actor ha de realizar sus funciones sociales.

Por lo tanto es necesario que en la acción de cada individuo exista un condicionamiento que permita que los valores tanto ético, morales y religiosos sean parte integral del comportamiento humano.

La prevención surge como un imperativo, según González del Solar José H., al que corresponde una acción política de protección a la minoridad que prevea las distintas situaciones posibles de irregularidad, una de las cuales las constituye la delincuencia.

Es necesario desplegar una serie de estrategias para la prevención de la delincuencia juvenil:

a. Debe evitar remover los factores de criminalidad, en especial el primario, que opera en el ámbito familiar, con la ayuda de las ciencias

humanas ya que es necesario el orden moral perdido y debe iniciarse con el fortalecimiento de la vida familiar.

b. Una sabia acción del Estado que debe contribuir a la reparación familiar con adecuados planes de salud, escolaridad, y vivienda, ordenando a la actividad económica para multiplicar las fuentes de trabajo y asegurar un justo salario.

c. Debe desarrollarse acciones conjugadas con las instituciones intermedias, a la formación de los padres en las posibles instancias que se presentan: escuela, requisitos prematrimoniales, establecimientos de asistencia a la mujer embarazada y programas educativos de los medios de comunicación social.

d. En el accionar del Estado debe confeccionar planes de enseñanza, según las concretas necesidades de cada región y cada estrato social, a fin de que prepare el niño y adolescente para un futuro acorde con sus capacidades y necesidades de la Sociedad.

e. Debe cuidar el acceso a las fuentes de trabajo y a la enseñanza superior para que las expectativas que el marco socio - cultural despierta en sus jóvenes, haciendo alcanzable las metas en las cuales trazan sus proyectos existenciales.

Todas estas acciones deben estar dirigidas especialmente al individuo carenciado en la menor edad, y al que hay que asistir antes que adquiera actitudes y hábitos antisociales o antes de que esas actitudes o hábitos lo arrojen en el mundo de la delincuencia. Se trata de una labor profesional encaminado a detectar los distintos casos en que se exterioriza el problema y llevar al apoyo y la orientación preventiva.

La acción preventiva debe llevarse más allá del hogar, y se hace necesario aplicar a los establecimientos escolares para detectar

tempranamente las carencias familiares y las actitudes de disconformidad social que puedan disponer a la delincuencia.

Desde el “Primer Congreso Americano del Niño³⁰” se ha recomendado que todos los niños que ingresan a las escuelas primarias, oficiales y particulares, sean examinados y clasificados de acuerdo con sus estructuras físicas, psíquicas y moral, y que para los anómalos del carácter se adopten todas aquellas medidas que la pedagogía correctiva aconseja. Dado que la inadaptación aflora en las pandillas por la irrupción del antisocial o por la dinámica de resentimiento, el trabajador social debe vincularse a ellas para captar su composición y movimiento, detectando los síntomas que demanda la urgente prevención.

2.2.1.7. Relaciones Familiares

2.2.1.7.1. Antecedentes históricos de las Relaciones Familiares

Lewis H, Morgan (1877), el primero en presentar un estudio del proceso histórico de la familia, define a esta como un “elemento activo”, nunca permanece estacionaria sino que pasa de una forma inferior a una superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a uno más alto.

Según éste, el proceso evolutivo de la familia se fundamenta en la reducción o estrechamiento constante del círculo conyugal, y cuyo lineamiento central es la prohibición gradual del incesto, la cual marcó el surgimiento hacia estructura más civilizadas de la sociedad.

³⁰ En los comienzos del siglo XX se hizo frecuente en Europa la realización de congresos internacionales para tratar temas de la niñez, llamada por entonces genéricamente infancia. En la segunda década del siglo esta práctica se traslada a América, destacándose entre los antecedentes más significativos del 1er Congreso Panamericano del Niño.

Desde el inicio de la historia del hombre, éste buscó satisfacer sus necesidades gregarias, como el hecho de contar con la compañía de otros; satisfacer las necesidades afectivas y de reproducción y sobre todo cumplir con la función de mantener la especie.

Según Salvador Minuchin, (1978): Las relaciones familiares se sustentan en límites, ya que él dice que los límites son reglas que definen a quienes participan o sea que les dan forma a las interacciones. Los límites son unidades funcionales al interior del grupo familiar, que posibilitan la individualización de los mismos y sobre todo la adquisición de roles en el grupo familiar. La afectividad y la comunicación son parte de las relaciones familiares, logrando así establecer el sentimiento de pertenencia y el sentimiento de unidad, sobre todo la protección e intimidad que la familia da al elemento que la conforma, éstas relaciones familiares se caracterizan por este tipo de elemento afectivo donde el individuo se siente parte de la estructura del yo, el ego que le dan las normas y valores en función de su propia capacidad y necesidades a su proceso de evolución que se le incorporan las reglas, las normas, leyes y la fuerza de coerción en la familia y superan cualquier desfase.

Para Minuchin la comunicación es vital ya que las relaciones familiares y las delimitaciones propias de los límites determinan la adquisición de comportamientos y personalidades funcionales.

2.2.1.7.2. Conceptualización

La familia es el primer grupo al que se pertenece, se ha dicho que es la base fundamental de la sociedad ya que toda sociedad está integrada, primariamente por familias, antes que por individuos³¹. Esto quiere decir

³¹ Martínez Almánzar Juan Francisco, "Nociones de la Sociología", Impreso por editora centro adiestramiento e investigación social CASI. 7ma edición, Madrid, Dykinson, 2005, pág. 31.

que un individuo pertenece primeramente a una familia y después a la sociedad; o sea que se pertenece a la sociedad a través de la familia.

Desde este punto de vista la familia juega un papel de primer orden en la integración y adquisición de valores, asimismo en la adaptación del individuo a la sociedad; y esto lo cumple a cabalidad, cuando está perfectamente integrada, lo cual trae dos consideraciones importantes:

- La función social de la familia, es decir sus responsabilidades para con la sociedad y con sus integrantes.
- La integración familiar, que es considerada también como una familia integrada (unión entre los miembros).

Según Pérez y Kaluf Fuentes (1997): La familia es un espacio social básico de adultos y niños, que permiten que cada individuo, al sentirse amado, protegido y pleno de sentido de pertenencia, desarrolle un discernimiento responsable y una escala de valores para enfrentar la vida.

En la familia se satisfacen, como en ninguna otra estructura social, las necesidades de desarrollo personal y se suceden las primeras experiencias de relación con el mundo.

Una buena relación familiar permite a las personas relacionarse mejor en las diferentes áreas de la vida social, desarrollando así la confianza en las propias capacidades que posee.

2.2.1.7.3. Estructura de la Familia

La familia está estructurada de acuerdo a la integración de sus miembros, constituido por el padre, la madre y los hijos.

De acuerdo a la presencia o ausencia de miembros del grupo familiar, la estructura familiar se establece o se clasifica en dos tipos:

2.2.1.7.3.1. Familia Integrada

Es aquella estructura familiar en la que todos los miembros o elementos (padres, hermanos, hijos) se encuentran presentes dentro del grupo en forma estable.

Se dice que una familia está bien integrada cuando hay unión entre ellos, porque cada quien cumple cabalmente con las funciones que le corresponden.

El padre, la de proteger a su familia y proveerles en sus necesidades: alimentación, vestuario, vivienda, salud y educación principalmente. Además el padre debe ser un ejemplo de responsabilidad y abnegación (dedicación, sacrificio) para con sus hijos. La madre, el cuidado de los hijos, el prodigarles los mayores cuidados y el velar siempre por su bienestar. En la sociedad moderna, la madre también complementa las funciones del padre y viceversa (el padre, las de la madre).

2.2.1.7.3.2. Familia Desintegrada

Tipo de estructura en la que falta uno o varios miembros del grupo familiar, provocado por diversas causas: divorcios o separación de los cónyuges, muerte, emigración, etc.

Cuando una familia no está integrada surgen conflictos que suelen manifestarse en querellas continuas, falta de comunicación, falta de amor y protección mutua entre ellos, irresponsabilidad de padres e hijo, etc. En su medio predomina la violencia, pleitos, delincuencia juvenil en hijos, baja espiritualidad, infidelidad y drogadicción.

La estructura de la familia puede clasificarse también en extensa y nuclear.

- La familia extensa: Es la familia que está constituida por todos los parientes, tanto por consanguinidad como por afinidad. Es decir, padres, hijo, sobrinos, primos, cuñados y abuelos.

- Familia nuclear: Es la predominante en nuestra época y está constituida por padre, madre e hijos.

2.2.1.8. Funciones de la Familia

Las funciones que debe cumplir la familia en su concepción moderna son cinco: educativa, afectiva, socializadora, material y religiosa.

2.2.1.8.1. Función Educativa

La familia es el medio insustituible para la educación. Se inicia y consolida en el hogar, se complementa con la instrucción dada por el Estado mediante las escuelas, por las instituciones privadas, por la iglesia y otras. Es una función formativa ya que se trata de la formación del individuo para que aprenda a defenderse en la vida, y ser útil en la sociedad.

2.2.1.8.2. Función Afectiva

Es en el seno familiar donde el niño experimenta por primera vez el amor, la ternura, la simpatía y la seguridad que le proporcionan sus padres a través de diversas manifestaciones de afecto y los cuidados que le prodigan. Esta es una función muy importante para el sano crecimiento del niño.

2.2.1.8.3. Función Socializadora

La familia es de mucha importancia para el proceso de socialización del niño ya que en ella aprende las normas, valores sociales y culturales. En el hogar el niño inicia el aprendizaje de las buenas costumbres, necesarias para la vida social.

Como hayan sido las relaciones del niño con sus familiares, serán las que entable con los demás en el futuro.

2.2.1.8.4. Función Material

Esta función se relaciona con lo económico, pues los miembros adultos de la familia se dedican al trabajo para atender las necesidades básicas del grupo como la alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y recreación.

Algunas de estas funciones han sido delegadas a otras instituciones, como la escuela, guarderías e iglesias. Muchos padres de familia, por razones de trabajo o de baja escolaridad, tienen poca relación con los hijos, lo cual ha propiciado que muchos jóvenes abandonen la escuela y se integren a las pandillas juveniles.

2.2.1.8.5. Función Religiosa

La familia es imagen de Dios que “en su misterio más íntimo no es una soledad, sino una familia”. Es una alianza de personas a las que se llega por vocación amorosa del Padre que invita a los esposos a una íntima comunidad de vida y amor. La ley del amor conyugal es comunión y participación, no dominación. Es exclusiva, irrevocable y fecunda entrega a la persona amada sin perder la propia identidad.

La estabilidad en la relación de padres e hijos es comunicativa. Cuando las demás familias ven cómo se aman, nace el deseo y la práctica de un amor que vincula a las familias entre sí, como signo de la unidad del género humano. Un ambiente sano de vinculación de familias es lugar único de nutrición, fortalecimiento físico y moral para los hijos, en sus primeros años. Los padres son allí maestros, catequistas y los primeros ministros de la oración y del culto a Dios, a través de cuatro cometidos fundamentales:

a. La misión de la familia es vivir, crecer y perfeccionarse como comunidad de personas que se caracteriza por la unidad y la indisolubilidad. La familia es el lugar privilegiado para la realización personal junto con los seres amados.

b. Ser como santuario de la vida servidora de la vida, ya que el derecho a la vida es la base de todos los derechos humanos. Este servicio no se reduce a la sola procreación, sino que es ayuda eficaz para transmitir y educar en valores auténticamente humanos y cristianos.

c. Ser célula primera y vital de la sociedad. Por su naturaleza y vocación la familia debe ser promotora del desarrollo, protagonista de una auténtica política familiar.

d. En la familia el hijo debe ser responsablemente acogido como don preciosísimo e irrepetible de Dios. El niño, concebido, no nacido, es el ser más pobre, vulnerable e indefenso que hay que defender y tutelar³².

2.2.1.9. Tipos de Padres

La sociedad dio a los padres la misión de formar a los futuros ciudadanos de la patria, y la responsabilidad que esto conlleva sirve de bases al concepto que de su autoridad se forman los hijos. El padre y la madre deben de compartir esa autoridad; ya que sin ella es imposible educar.

Fleming (1998) Psicoterapeuta especializado en la psicología del niño y del adolescente, describe los diferentes tipos de padres:

2.2.1.9.1. Padre Autoritario

Es aquel que impone órdenes y exige el estricto cumplimiento de estas. No permite una adecuada comunicación y la exteriorización de

³² López Herrera Francisco, "Derecho de familia", tomo I segunda edición actualizada, Caracas, ediciones Ucab, 2008, pág. 47.

sentimientos. El padre autoritario siempre decide las cuestiones conforme a su propio juicio.

2.2.1.9.2. Padre Tolerante

Es también llamado permisivo, ya que permite que los hijos tomen decisiones, expresen sus sentimientos y afrontan situaciones difíciles. El padre tolerante no ejerce autoridad, no cumple la misión de padre.

2.2.1.9.3. Padre Demócrata

Permite que los hijos participen libremente en el examen de cuestiones pertinentes a su propia conducta e inclusive tome sus propias decisiones; sin embargo, en todos los casos la decisión final es tomada por los padres, o bien, cuenta con su aprobación.

2.2.1.9.4. Padre Autócrata

No le permite al hijo (a) expresar sus opiniones personales, ni tomar el mando o la iniciativa para la independencia de si mismo.

2.2.1.9.5. Padre Ausente

Es el que casi nunca está presente en el hogar, siempre está aconsejando a sus hijos a ser responsables y permite que ellos (ellas) tomen decisiones porque los consideran independientes.

2.2.1.9.6. Padre Equilibrado

Aplica una dosis adecuada de autoridad, comprende, permite la comunicación de sentimientos y actúa en una forma correcta, tiene límites firmes y claros³³.

³³ Wagele Elizabeth, "Eneagrama para padres y educadores", ediciones level, España, 2005, pág. 141.

2.2.1.10. Influencia de la Familia en el desarrollo de la Personalidad

La familia difiere considerablemente en cuanto a aquellos que constituye una conducta aceptable o inaceptable, cada medio produce frustraciones y conflictos, originando así rasgos específicos de personalidad en sus miembros se cree que pueden relacionarse tipos particulares de personalidades con los diversos medios culturales.

La conformación de la personalidad dependerá del tipo de régimen que ha imperado en el hogar. Es más fácil educar el hijo(as) correctamente que tratar de reeducarlo, ya que quiere esfuerzos, paciencia y conocimientos.

Para lograr ser padres comunicativos se tienen que adaptar a las necesidades que expresen los hijos(as) en cada momento. La comunicación es muy importante ya que ayuda a desarrollar las cualidades de razonamiento y el ejercicio del pensamiento lógico.

El desarrollo de un sentido fuerte estable de la personalidad, identidad y de un ajuste del joven a la sociedad, será facilitado por la clase de modelos que hayan sido sus padres/madres, los que ayudarán también a prevenir conflictos posteriores.

La relación padres, madres e hijos /hijas debe ser comprensiva, ponerse en el lugar del hijo/hija, respetar su intimidad, aceptarle como es, darle confianza y libertad de actuar, respetar su decisión.

Los padres son quienes transmiten la vida y con ella contraen la responsabilidad de nutrir y educar a sus hijos.

Considerando que las fallas de la familia impiden o debilitan la resistencia a otros estímulos adversos del ambiente, particularmente por las secuelas que dejan las experiencias dolorosas en los primeros años de la existencia. En la familia, el niño intercambia necesidades e ideas, hace

proyectos. Esta comunidad y esta práctica hacen que el medio lo impregne fuertemente, y que su estilo de vida se adapte progresivamente al de su ambiente.

Por lo que es importante que exista un lazo que una a padres e hijos en los tempranos estadios de la vida y puedan estos ser fuertes, que los mantengan firmes ante la vida. En caso contrario las dificultades que involucran los errores paternos, las carencias afectivas y las estrecheces de espacio y tiempo para la convivencia van dejando huella en la personalidad del menor, cuya vida tiende a perfilarse a partir de un torpe manejo de sentimientos, o de la ausencia de un marco normativo claro y firme, su desajuste posterior a las exigencias y expectativas sociales se explica porque la familia no lo ha preparado convenientemente para responder de modo positivo a las normas y valores de la comunidad a la cual pertenece.

Erikson (1968) cree que si la relación entre madre e hijo (a) es mutuamente satisfactoria, el hijo (hija) recibe aparentemente un sentimiento de "bondad interna", gracias a una reacción recíproca y armoniosa con su madre, que no necesita reafirmarse continuamente.

Parece ser indispensable que el niño experimente seguridad en la satisfacción de necesidades mediante una atención cariñosa y consistente de aquellos que lo atienden. La madre cuya atención del bebé se armoniza con sus necesidades produce en él un sentimiento de ser aceptable, de ser bueno y de ser digno de ser amado, y esto constituye elementos esenciales del sentimiento de confianza básica, logrando ser ella misma y ser aceptable ante aquellos que le rodean. Si los padres estimulan sentimientos de inferioridad y duda de si mismo en sus hijos, ellos podrán reaccionar en sentido opuesto, esto es, burlarse de toda

autoridad o prescindir rudamente de los intereses y derechos de los demás, desarrollando sentimientos de culpabilidad y vergüenza³⁴.

2.2.1.11. Autoestima

El concepto que se tiene de sí mismo debe ser positivo, ya que afecta en forma decisiva todos los aspectos de las experiencias diarias. La persona va respondiendo a los acontecimientos de la vida dependiendo de quién y qué piensa que es.

La autoestima es el conjunto de sentimientos de mayor o menor valor que la persona tiene de sí misma, es la confianza y el respeto por uno mismo. Incluye además, conocerse profundamente a uno mismo: quién es, qué quiere ser, en qué cree y cómo desea vivir.

Según Nathaniel Branden (1998), los dramas de nuestra vida son los reflejos de la visión íntima que poseemos de nosotros mismos.

Por lo tanto la autoestima, es la clave del éxito y del fracaso; también es la clave, para comprendernos y comprender a los demás.

2.2.1.11.1. Importancia de una Autoestima Saludable

Es fundamental en la vida de la persona llegarse a aceptar a sí mismo y aceptar a los demás así como son, con sus cualidades y limitaciones. No debe caerse en la tentación de identificar a una persona con la otra, porque nunca son ni serán iguales. La persona con una autoestima saludable es capaz de eliminar los sentimientos debilitantes y desastrosos de insuficiencia y desorden emocional que le impiden para que funcione de una forma efectiva y armoniosa. Por lo tanto, una autoestima saludable es esencialísima para la felicidad plena del individuo y para que este

³⁴ Bellido José Antonio, Alonso y Villegas Castrillo Esteher, "Influencia de la familia en el desarrollo de pautas inadecuadas de conducta" 2004, PDF.

disfrute de la vida. Se puede experimentar una felicidad pasajera sobre un evento que haya gustado mucho o cuando se ha tenido la sensación de un logro. Pero para que exista una paz interna y una felicidad duradera solo es posible si se llega a aceptar a uno mismo incondicionalmente a pesar de los errores y fracasos que son propios del ser humano.

L.S Barksdale (1991): Dice que la autoestima saludable está enraizada en la aceptación incondicional de nosotros mismos como innatamente valiosos e importantes y a pesar de errores, derrotas y fracasos. Esta aceptación nos permite darnos cuenta de que cada uno de nosotros es su propia autoridad y de que conscientemente nos hagamos cargo de nuestras vidas.

2.2.1.11.2. Elementos que ayudan a una buena Autoestima

- a. El grado de apoyo y confianza que brindan los padres de familia a sus hijos, durante el proceso de formación, ayudándoles así a crecer emocionalmente.
- b. La aceptación incondicional de sí mismo y de los demás.
- c. La forma de pensar, de sentir, y actuar.
- d. El conocimiento interno o penetraciones intuitivas, los impulsos y deseos subconscientes.
- e. El acondicionamiento total consciente y no consciente, que es el resultado de la experiencia de toda la vida, desde el nacimiento hasta el momento actual, que la ha llevado a formar los propios conceptos, suposiciones, memoria, habilidades y conocimientos adquiridos.
- f. El estado de ánimo, las actitudes, reacciones emocionales, prejuicios, hábitos, deseos, aspiraciones, metas y la importancia personal que se da a las cosas.

- g. El respeto y buen trato de los maestros a los alumnos.
- h. Las buenas relaciones y amistades entre los compañeros en la escuela.
- i. El buen ambiente que le rodea, el barrio la colonia o la comunidad.
- j. La perspicacia intelectual o habilidad individual de observar, analizar, correlacionar y evaluar toda experiencia, tanto negativa como positiva y de anticipar correctamente el costo total y los beneficios de cualquier decisión o acción que se toma.

2.2.1.11.3. Falta de Autoestima

¿Qué es falta de autoestima? Es tener el conocimiento de que se es una persona indigna, inferior a los demás, culpable, siendo esto un producto del acondicionamiento equivocado que se posee.

Este acondicionamiento cultural es la implantación e ideas, respuesta y comportamientos, mediante repetición, en una cultura o sociedad.

2.2.1.11.3.1. Síntomas de una baja Autoestima

Características físicas de una persona con baja autoestima: Apretón de mano muy suave, voz débil, postura encorvada, boca con labios caídos, ojos sin brillo, semblante tenso, inhabilidad en mirar de frente, infeliz.

Rasgos comunes de personalidades: individuos demasiados sensibles, inclinados a sentirse heridos, tímidos, poco comunicativos, arrogantes dominantes, agresivos, orgullosos, jactanciosos, perfeccionistas, compulsivos, usan nombres de personas importantes, fumadores, habladores, comedores, bebedores, aficionados a pasatiempo. Son impacientes, duros y exigentes, excesivamente críticos, se condenan a si

mismo y censuran a los demás, son resentidos, resisten la autoridad, no admiten sus errores o insuficiencias.

Algunas características psicológicas: Son personas ansiosas, vacilantes e inseguras de sí mismas, metidos en sus propios problemas, sentido de insuficiencia, piensan que son perdedores o que no sirven para nada, celosos, envidiosos, desconfiados, se desprecian; se sienten llenos de culpa, de vergüenza y remordimiento. Tienen necesidad de dinero, poder y prestigio; necesidad desesperada de ganar, de caer bien y de ser aceptadas por todos; siempre deben estar en lo correcto, poseen anhelo irrefrenable de reconocimiento, aprobación y admiración, de amor y ser amados; de ser respetados por tener un carácter intachable, por los logros, por la familia, hogar y posesiones.

2.2.1.12. Cómo elevar la Autoestima

A continuación se presentan formas para elevar el autoestima:

a) Aprender a aceptarse a uno mismo.

La autoestima pide que se enfoque la experiencia con una actitud de aprobación o desaprobación.

La auto aceptación es la condición previa del cambio. Aceptar significa llegar a experimentar sin negación ni rechazo, que un hecho es un hecho.

Un ejemplo ayudará a entender mejor la auto aceptación, hay que ponerse frente a un espejo que abarque toda la figura y mirarse la cara y el cuerpo. Aceptar que la cara y el cuerpo que se ve en el espejo son su cara y su cuerpo, y que son como son, eso es auto aceptación.

Si se practica este ejercicio durante unos 3 minutos todos los días, al poco tiempo se comenzará a experimentar la relación entre la auto

aceptación y la autoestima: una persona que honra a la vista se honra a sí misma³⁵.

Según Nathaniel Branden (1998), nuestra autoestima no depende de nuestro atractivo físico, como imagen, como imaginan algunos con ingenuidad. Pero nuestra voluntad o falta de voluntad para vernos y aceptarnos sí tiene consecuencias en nuestra autoestima.

b) Tratar a todos los seres humanos con respeto.

Una persona es alguien que merece respeto. Esto se transmite en el modo de saludar a los demás, en la manera de mirarlos, de hablarles, de escucharlos, de comprenderlos y de hacerles sentirse personas.

Según Nathaniel Branden (1998), si deseamos alimentar la autoestima de otra persona hemos de relacionarnos con ella desde nuestra concepción de lo que merece y lo que vale y proporcionándole una experiencia de aceptación y respeto.

c) Celebrar la vida.

Es bien fundamental en la persona el hecho de estar vivo. Por esa razón se debe cantar, bailar, reír, abrazar y hacer cosquillas a los amigos o familiares. Es sorprendente el hecho de que se pueda respirar, hablar, correr, pensar, dormir y despertar. Hay que disfrutarlo.

d) Apreciar la calidad de ser único.

Se es único en el mundo, no hay otra persona igual.

Según Sheena Ashdown (1999), no hay nadie en el mundo como usted y probablemente nunca lo habrá, siéntase feliz por ello, disfrute su unicidad. Disfrute su propia existencia especial.

³⁵ Schiraldi Glennr, "Eleva la autoestima", ediciones cuarzo, 2011, pág.22.

e) Concentrarse en lograr lo que se desea.

Hay que generar una visión de la mejor vida posible para sí mismo y luego comenzar a vivirla para mejorar la autoestima.

Según Sheena Ashdown (1999), casi ninguna otra cosa mejorará su autoestima más que saber lo que se desea, trabajar por ello y luego lograrlo.

f) Elaboración de un plan a 6 años.

Se trata de proyectarse a sí mismo durante 6 años en el futuro; además es bueno imaginarse como se desea estar viviendo, todo lo que se desea hacer, ser o tener. Así se pueden ver caminos mejores para llegar a donde desea ir. Debe ser la visión final de la vida más satisfactoria, excitante y recompensadora que le sea posible imaginar.

g) Buscar ayuda en los problemas graves.

Si se encuentra profundamente deprimido, con pánico, abrumado o incapacitado para enfrentarse, es necesario que busque ayuda y se haga muy pronto. Pida ayuda a los amigos y a los familiares. Muchos de ellos estarán alegres al saber que pueden brindar ayuda en su vida. En todo momento hay que hacer lo mejor para uno mismo

h) Evitar la negatividad y cultivar el optimismo.

Una buena manera de ser una persona positiva es evitando todo aquello que le afecta negativamente.

En la medida en que se habla sobre una visión positiva del pasado, hay que pensar en una visión optimista del futuro.

Quizá se esté consciente de la inseguridad del futuro. Pero se debe estar seguro que se es feliz en el presente si se piensa positivamente y se cultiva la actitud de que las cosas se resolvieran.

i) Darse recompensas al lograr un objetivo.

Es absolutamente necesario darse recompensas por algo que se haya logrado, pues se ha dedicado trabajo, esfuerzo, y tiempo. Si se tiene la disponibilidad de darse recompensas, habitará una alta motivación y se estará inspirado para mantenerse en la lucha por alcanzar una mayor cantidad de los objetivos propuestos.

j) Verse en todo momento bien.

Es algo maravilloso en la vida para el autoestima, verse siempre bien. Es un placer grande darse cuenta que se ha tenido cuidado en ponerse atractivo y bien como sabe hacerlo.

k) Ser generoso y franco

Es una idea muy excelente el ser generoso y franco. Ser persona de buen corazón, con espíritu generoso y de perdón hacia los demás y si mantiene una actitud magnánima le ayudará a ser más feliz.

l) Cultivar amistad y ser buen amigo.

Los buenos amigos son una de las grandes dichas de la vida. Los amigos requieren que se les busque.

La amistad no se da de repente y por sí misma, requiere de alimento y cuidado.

Hay que ser muy buenos con los amigos, preguntarles con todo corazón sobre ellos mismos, sobre sus vidas, estar pendiente de ellos, hacerles algún regalito de vez en cuando, o invitarles a tomar un café. A los amigos

se debe dar lo mejor, dedicarles tiempo. Darles consuelo en los momentos difíciles y felicitaciones durante los tiempos felices. No olvida de expresar siempre afecto por ellos.

2.2.1.13. Autoestima en adolescentes

El adolescente que goza de una buena autoestima tiene una orientación activa hacia la vida. Logra asumir gran responsabilidad para llevar a cabo sus deseos. Posee una vida feliz, llena de alegría, entusiasmo y de objetivos a alcanzar.

El sentido de autoestima es especialmente importante cuando los niños se unen a grupos de compañeros. Las experiencias en el grupo pueden reforzar un auto imagen positiva o negativa en un proceso circular que depende de las influencias de los padres, de las vivencias anteriores en grupos y del grado de confianza social que hayan alcanzado los niños.

2.2.1.14. Perfil de adolescentes con Autoestima Saludable

Para C. Y. Andrade Guardado y Otros (1997), el adolescente con buena autoestima presenta las siguientes características:

- a. Experimenta al máximo la gama entera de emociones equilibradas.
- b. Es capaz de desarrollar relaciones humanas favorables con los demás.
- c. Ve la vida como experiencia de aprendizaje que puede ser significativa.
- d. Es libre de temores debilitantes que le restrinjan indebidamente de correr riesgos en la vida.
- e. Es capaz de aceptar una realidad que no puede cambiar y sacar el máximo provecho de la situación.
- f. Puede aceptarse a sí mismo de forma realista y objetiva.

g. No culpa a los demás y asume de buena voluntad su propia responsabilidad.

h. Es capaz de aceptar el apoyo emocional de los demás así como de expresar apropiadamente sus sentimientos para apoyar a otros.

i. Es capaz de resolver las situaciones estresantes que se presentan a lo largo de su vida sin sentimientos prolongados de dolor o culpa.

j. Es independiente en la toma de sus decisiones.

k. Defiende sus propios derechos sin criticar ni juzgar a los demás.

2.2.1.15. Perfil del Adolescente con Baja Autoestima

Los adolescentes que mantienen una autoestima baja, han experimentado momentos en que se han visto y se han sentido mal. Se sienten inferiores a los demás, indignos, incapaces de llevar a cabo una obra y de poder hacer frente a la vida. No se auto respetan, no se auto valoran, no se aman a sí mismos, y esto les lleva a tener desajustes personales y sociales, el adolescente con baja autoestima presenta las siguientes características:

a. Falta de habilidad para tomar decisiones, vacila para tomar, hasta la más pequeña.

b. Temor al iniciar nuevas oportunidades aun cuando se le ofrece ayuda.

c. Se muestra demasiado sensible o inclinado a sentirse herido.

d. Dificultad para iniciar contactos interpersonales con otros.

e. No participa fácilmente con otros en juegos deportivos ni otras actividades sociales.

f. Se le dificulta defenderse mediante palabras o acciones.

- g. Teme hacer preguntas o contestarlas.
- h. Contesta solamente preguntas directas.
- i. Se desprecia a sí mismo.
- j. Critica y juzga a los demás en forma exclusiva.
- k. Tendencia a culpar a otros por sus errores.
- l. Marcada tendencia a no enfrentar sus problemas o errores.
- m. Nivel de aspiraciones personales bajo.
- n. Uso de drogas, alcohol, promiscuidad sexual³⁶.

2.2.1.16. Salud Mental

La salud mental es la capacidad de trabajar, ser productivo, de amar, tener amigos, y de manejar la tensión con relativa libertad sin causar tensión a los demás; es simplemente la capacidad de renovarse a sí mismo y convertirse en un ente bio-psico-social.

En otro sentido la salud mental es la capacidad de hacer frente a la vida, incluyendo sus alegrías y tristezas.

La salud mental se relaciona con la capacidad que se adquiere para manejar las emociones; esto incluye también manejar las relaciones consigo mismo y así poder manejar las relaciones familiares, amistosas y laborales.

Todos se enfrentan con sus emociones tanto destructivas como constructivas. Por lo que para algunos reprimir las emociones puede

³⁶ Rodríguez Sacristán Jaime, "Psicopatología del niño y del adolescente", Tomo II Universidad de Sevilla, 2011, pág. 1202.

desencadenar problemas físicos, para otros resulta inapropiado en cuanto al momento de traer consigo una retroalimentación, negativa.

Cuando se presenta inadecuado manejo de las emociones se presenta el Stress, problemas de relaciones interpersonales, problemas conyugales y la vida se convierte en un caos.

Para evitar estas manifestaciones es necesario que exista una comprensión de las emociones, sentimientos con el fin de encontrar un equilibrio y control que permite mantener una salud mental satisfactoria³⁷.

2.2.1.16.1. Niveles de prevención en salud mental

La labor de la prevención se desarrolla a tres niveles:

- Prevención primaria.
- Prevención secundaria.
- Prevención terciaria.

2.2.1.16.1.1. La Prevención Primaria

Se refiere o se puede dividir en dos categorías de esfuerzos, la protección específica, que incluye todas las medidas en cuanto a protección es decir los factores o aspectos más vulnerables en el adolescente, y todos los aspectos que se hallan asociados a la salud mental de éste y la promoción de la salud que está asociada cuando ya existe un riesgo más próximo y puedan desencadenar una “infección” es decir, es necesario realizar medidas más complejas; al hablar de salud mental preventiva relacionamos todas aquellas actividades en las que se ven involucrados padres de familia, educadores, profesionales y toda la comunidad, estas

³⁷ Martín López María Teresa, “Justicia con menores infractores y menores víctimas”, Universidad Castilla la Mancha España, 2000, pág. 74.

medidas pueden ser charlas informativas de amplio conocimiento, de desarrollo y prevención básicamente.

2.2.1.16.1.2. La Prevención Secundaria

Es la labor de detectar la aparición de trastornos que puedan afectar la salud mental en fase temprana, lo que beneficia al adolescente o paciente ya que reduce en cuanto a morbilidad y sufrimiento.

Restaura más rápidamente la salud y reduce el impacto del trastorno sobre el resto de la familia y de la comunidad. La prevención secundaria depende de la identificación temprana de los problemas psicopatológicos y psiquiátricos, así como de una rápida intervención para minimizar los efectos del trastorno en el joven y su familia.

2.2.1.16.1.3. La Prevención Terciaria

Se ocupa de las enfermedades y los trastornos crónicos, se basa en la rehabilitación y en la socialización posteriores a la enfermedad, cuando se da la prevención terciaria interviene la psiquiatría comunitaria ya que los esfuerzos se manifiestan en la higiene mental, tratamiento adecuado para interceptar los momentos culminantes de los procesos de los trastornos.

En este tipo de prevención es necesario el involucramiento de padres, maestros, y comunidad con el fin de disminuir en lo posible, los efectos de una enfermedad o problema de cierta duración tardíamente descubiertos. Asimismo, incluye medidas informativas y anticipatorias con respecto al curso o desarrollo del trastorno que van dirigidas al manejo más adecuado y de sus cambios en el futuro.

En salud mental se vuelve necesario incluir no solo la psicoterapia para el adolescente y los padres, sino también toda la gama de esfuerzos educativos y de rehabilitación que ayudarán al joven a convertirse en

un ciudadano útil, capaz de trabajar por su comunidad y de relacionarse en ella³⁸.

2.2.1.17. Importancia del deporte en la Salud Mental

La célebre frase: “mens sana in corpore sano” (mente sana en cuerpo sano) refleja el hecho de que el hombre siempre ha sentido la necesidad de ejercitar su cuerpo para poder alcanzar un equilibrio anímico completo.

El deporte ayuda también a fomentar ciertas cualidades espirituales, por ejemplo el valor, la austeridad, la constancia y el sacrificio.

De manera genérica, suelen considerarse en el deporte varias características o factores primordiales. Entre ellas: Es fundamental la existencia de algunas reglas que el deportista debe cumplir, todo deporte presupone un factor de competitividad, que es el que induce al deportista a luchar y esforzarse por vencer una serie de dificultades frente a un adversario. El deporte tiene, en suma, un valor decisivo para el ser humano. El esfuerzo físico que exige permite a los participantes liberar violentas energías y emociones. Como exhibición de habilidad y destreza, constituye una vía para ganar el respeto y la admiración de los demás.

Ya que un individuo mentalmente sano no se halla del todo libre de ansiedad o de sentimiento de culpa por ejemplo, pero sabe cómo sobrellevarlos, es capaz de afrontarlos siempre, los problemas usuales con la suficiente confianza que se requiere y suele resolverlos sin daño apreciable para su estructura personal.

³⁸ Trull Timothy J., E. Phares Jerri, Psicología Clínica sexta edición, Alejandro Gómez Ruiz, editor, 2005, pág. 439.

2.2.1.18. Importancia de los Valores Morales en la Adolescencia

Los valores son elementos esenciales que regulan la vida humana, la convivencia y definen el sentido de la calidad de la vida. La adolescencia siempre ha sido considerada como un período difícil en el proceso de desarrollo de la persona. Es notoria la crisis de identidad de muchos adolescentes, así como una tendencia fuertemente conflictual que se manifiesta especialmente en la rebeldía ante la autoridad. Este período conflictivo es, al menos para la mayoría, un momento de transición, no definitivo, porque normalmente la persona sigue madurando toda su vida.

Es de vital importancia para padres, educadores y para aquellos profesionales que tienen que ver con los adolescentes. Y también para aquellos adolescentes que han estado viviendo experiencias negativas relacionadas con la edad. El adolescente tiene todo un bagaje de valores legados por la familia y el inmediato entorno social. Particularmente la infancia es todo un período de asimilación. El niño actúa de acuerdo con valores de otros que están dentro de él, pero que no son originalmente suyos, la urgencia de construir su propia identidad induce al adolescente a usar su libertad, y es por eso precisamente por lo que hay que fortalecer la educación moral, acompañándolo en la escogencia de sus decisiones, brindándole información correcta, criterios seguros y animándolo a asumir valores que lo hagan crecer como persona³⁹.

2.2.1.19. Prevención en la Adolescencia

La prevención respecto al adolescente debe tomar en consideración que, en este período se comienza a reelaborar viejos conflictos, no superados en fases previas del desarrollo. El retraimiento, la conducta agresiva o delincuente, el fracaso en el aprendizaje y la depresión, suelen

³⁹ Aguirre Baztán Ángel, "Psicología de la adolescencia", Editorial Boixareu, Barcelona, 2001, pág. 297.

representar problemas antiguos, y no son por lo tanto, objetivos para la prevención primaria. Sin embargo, puesto que ofrecen nuevas ocasiones para enfrentar viejos conflictos, la identificación de estos problemas de desarrollo es importante para la salud mental subsiguiente; como también, y en especial, algunas de sus consecuencias, tales como el comienzo del alcoholismo, la adicción a drogas, la promiscuidad y la violencia, la prostitución, vagancia, deserción escolar, mendicidad, robos, asaltos.

La tarea de lograr la individuación, el desarrollo de la intimidad, y el encontrar futuros roles ocupacional o profesional, son los factores críticos. También la orientación vocacional resulta importante para la sensación de bienestar y salud mental⁴⁰.

2.2.1.20. La Prescripción

La prescripción es un modo de adquirir o perder derechos. Trata de las acciones para seguir delitos. La prescripción es una forma de compasión o perdón y olvido porque se entiende que el estado no pudo condenar a una persona y paso el tiempo. Cumplidos otros requisitos, el indiciado puede solicitar al Juez que declare prescrita la acción persecutoria.

Se entiende que el lapso en que estuvo ausente u oculto fue suficiente castigo para pagar la culpa.

Luego de los terribles abusos de las tiranías del siglo pasado en que se cometieron delitos sin nombre contra millones de personas, se consideró que los autores debían ser juzgados en cualquier época porque no cabía ninguna conmisericordia con ello⁴¹.

⁴⁰ Barreto Klevens Joanne, "Los caminos de la delincuencia", posibilidades para su prevención, ediciones de la Pontificia Universidad Javeriana, 2005, pág. 57.

⁴¹ Serrano Gómez Alfonso, "La Prescripción del delito", ediciones dykinson, S.L. Madrid, 2003, pág. 45.

Decía el Maestro Agustín Vera Loo que eso de la “vindicta pública” es una frase de periodistas, porque la sociedad no busca venganza pero la justicia no puede cerrar sus ojos ante los crueles asesinatos, la sevicia de los genocidas.

Se puede comparar la imprescriptibilidad con la prisión perpetua sus efectos son parecidos⁴².

2.2.1.21. Principios Constitucionales

Los principios constitucionales a diferencia de los valores que establecen fines, consagran prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como por el juez constitucional⁴³.

2.2.1.22. Derechos Constitucionales

La vulneración de los derechos constitucionales de la víctima de la delincuencia juvenil, trae consecuencia en el normal desarrollo de las actividades de estas.

El Capítulo Primero del Título II de la Constitución que se refiere a los derechos, tiene como epígrafe Principios de aplicación de los derechos, y a más de lo expresado, en el numeral 4 reconoce que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, en el numeral 5 prevé que en materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos y los operadores de justicia, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Todos los

⁴² Peña Triviño Eduardo, “Prescripción”, diario el Universo, 2013, pág. 8.

⁴³ Monroy Cabra Marco Gerardo, citado por Bustamante Fuentes Colón, “Nueva Justicia Constitucional” Neo constitucionalismo Derechos y Garantías, Sentencia C-546 de 1992, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011, pág. 76.

principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, como señala el numeral 6. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, siendo inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución siendo además el Estado responsable por una inadecuada administración de justicia⁴⁴.

2.2.2. Jurisprudencia

2.2.2.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

2.2.2.2. Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas

2.2.2.3. El sistema de Justicia Juvenil

El sistema especializado de justicia juvenil aplicable a niños que se encuentran en conflicto con la ley. El análisis de la CIDH se realizará a la luz del modelo de protección integral⁴⁵ de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de la normativa contemporánea del derecho internacional de los derechos humanos, que reconoce a los niños como sujetos de derechos y no sólo como objetos de protección. Los principios y garantías que serán analizados refieren y deben ser observados por

⁴⁴ Zambrano Pasquel Alfonso, "Neo constitucionalismo, garantismo y Constitución del 2008", análisis jurídico, Guayaquil, 2013.

⁴⁵ La Comisión ha sostenido que la Convención sobre los Derechos del Niño implica un cambio sustancial respecto de la manera de tratar el tema de la infancia. Esta transformación se conoce como la sustitución de la 'doctrina de la situación irregular' por la 'doctrina de la protección integral', que en otros términos significa pasar de una concepción de los 'menores' como objeto de tutela y protección, a considerarlos como sujetos plenos de derecho. CIDH, Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, OEA/Ser./L/VII.110, Doc. 52, 9 de marzo de 2001, capítulo VII, párr. 11.

todo el sistema de justicia especializado, incluso por las autoridades policiales, Ministerio Público y las dependencias que actúen en la ejecución de las medidas y sanciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “la Corte IDH”) ha resaltado que resulta evidente que las condiciones en las que participan los niños en un proceso penal no son las mismas en que lo hace un adulto. “Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento⁴⁶”.

Así, en aplicación del marco jurídico de protección de los derechos humanos, los niños que han infringido o han sido acusados de infringir leyes penales no sólo deben recibir las mismas garantías que los adultos, sino, además, una protección especial. La Comisión se referirá entonces a ciertas normas, principios y garantías, que los Estados Miembros deben observar en la aplicación de la justicia juvenil para respetar y garantizar esa protección especial que requieren las niñas, niños y adolescentes.

2.2.2.4. Corpus juris de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes

De acuerdo con el derecho internacional relativo a la interpretación de los tratados internacionales; la Convención Americana y la CDN forman parte de un conjunto de normas vinculadas o corpus juris de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe ser considerado al

⁴⁶ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 96.

interpretar el significado del artículo 19 de la Convención Americana⁴⁷ y del artículo VII de la Declaración Americana⁴⁸, los cuales garantizan el derecho de los niños a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

El concepto de un corpus juris en materia de niñez se refiere al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes. La Comisión Interamericana se ha referido a este concepto señalando que:

Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez, entre las cuales cabría citar la Convención sobre los Derechos del Niño, y las diversas Declaraciones de las Naciones Unidas sobre el tema. Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia⁴⁹.

La Corte ha subrayado que el corpus juris sirve para fijar el contenido y los alcances del artículo 19 de la Convención Americana y es el resultado de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos en

⁴⁷ Artículo 19.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

⁴⁸ Artículo VII.- Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales.

⁴⁹ CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 72.

materia de niñez que tiene como eje el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos:

Tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un muy comprensivo corpus juris internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana⁵⁰.

Por tanto, el marco jurídico de protección de los derechos humanos de los niños no se limita a la disposición del artículo 19 de la Convención Americana o a la del artículo VII de la Declaración Americana, sino que incluye para fines de interpretación, entre otras, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante “la CDN”)⁵¹, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (en adelante “Reglas de Beijing”)⁵², las Reglas sobre Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (en adelante “Reglas de Tokio”)⁵³, las Reglas para la protección de menores privados de la libertad (en adelante “Reglas de La Habana”)⁵⁴ y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia

⁵⁰ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 37 y 53; y Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 194.

⁵¹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

⁵² Adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

⁵³ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

⁵⁴ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Juvenil (en adelante “Directrices de Riad”)⁵⁵, además de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de alcance general.

Más aún, la existencia de un corpus juris incluye también para efectos interpretativos las decisiones adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (en adelante “Comité de los Derechos del Niño”) de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato, como la Observación General No. 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores⁵⁶. Tal perspectiva representa un avance significativo que evidencia no sólo la existencia de un marco jurídico común en el derecho internacional de los derechos humanos aplicable en materia de niñez sino también la interdependencia que existe en el ámbito internacional entre los distintos sistemas internacionales de protección de los derechos humanos de los niños.

La CIDH subraya que los Estados Miembros que no han ratificado la Convención Americana están igualmente sometidos al corpus juris relativo a los derechos de los niños, toda vez que el artículo VII de la Declaración Americana establece que todos los niños tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales

2.2.3. Legislación

2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

⁵⁵ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

⁵⁶ Adoptada por el Comité de los Derechos del Niño el 25 de abril de 2007.

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de

sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos⁵⁷".

Si un niño o niña por debajo de la edad mínima de responsabilidad para infringir las leyes penales desarrolla una conducta prevista en la legislación penal, la respuesta a la misma, por considerarse fuera del ámbito del sistema de justicia juvenil, no debiera ser punible o criminalizadora, sino que, en todo caso, su tratamiento debiera ser socioeducativo, tomando en cuenta el interés superior del niño y el corpus juris en materia de derechos de los niños y atendiendo a las garantías de debido proceso.

El derecho a la no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño, en la Constitución de la República del Ecuador y el principio de interés superior del niño contenido en el artículo 3 del mismo instrumento, no son compatibles con el establecimiento de una edad arbitraria por debajo de los 18 años para sujetar a niños, niñas y adolescentes a leyes penales que inevitablemente los perjudica. Se debe abrir un debate más constructivo respecto de cómo debe asegurarse que los objetivos de un sistema de justicia juvenil cumplan con los instrumentos internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe tener en cuenta que todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes debe "ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008, art. 11.

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento⁵⁸”.

El corpus juris de los derechos de los jóvenes establece con claridad que éstos poseen los derechos que corresponden a toda persona además de que tienen derechos especiales derivados de su condición. Por ello, en el caso de los jóvenes, su condición supone el respeto y garantía de ciertos principios mediante la adopción de medidas específicas y especiales con el propósito de que gocen efectivamente sus derechos cuando sean sometidos al sistema de justicia juvenil.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas⁵⁹”.

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de pobreza, abuso y abandono, así como los que sufren discapacidades o que presentan insuficiencias

⁵⁸ *Ibíd*em, art. 39.

⁵⁹ *Ibíd*em, art. 44.

educativas o alteraciones de la salud, no deben ser privados de su libertad o sometidos al sistema de justicia juvenil cuando no hayan infringido leyes penales, así como tampoco se debe someter a este sistema a los niños que han incurrido en conductas que no constituirían infracciones a las leyes penales si las habría cometido un adulto.

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas⁶⁰”.

Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones⁶¹”.

⁶⁰ *Ibíd*em, art. 45.

Art. 77.- “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas⁶² .

En este sentido, las instituciones, órganos y autoridades así como las personas privadas autorizadas o relacionadas con la regulación, aplicación y operatividad del sistema de justicia juvenil deberán considerar en todo momento el interés superior del niño. Es importante que el interés superior del niño debe ser el criterio interpretativo rector que concilie dos realidades al regular el sistema de justicia juvenil: por un lado, el reconocimiento de su capacidad racional y de su autonomía, dejando de ser un mero objeto de tutela, y, por otro, el reconocimiento de su vulnerabilidad dada la imposibilidad material de satisfacer plenamente sus necesidades básicas, con mayor razón cuando éstos pertenecen a sectores sociales desaventajados o a grupos discriminados como el de las mujeres

Art. 77.- “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de

⁶¹ *Ibíd*em, art. 46.

⁶² *Ibíd*em, art. 77.

libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas⁶³.

Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

2.2.3.2. Normativa Internacional

2.2.3.2.1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁶⁴

1. Orientaciones fundamentales

1.1 Los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia.

1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

⁶³ *Ibíd.*, art. 77 núm. 13.

⁶⁴ Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

1.5 Las presentes Reglas se aplicarán según el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales que predominen en cada uno de los Estados Miembros.

1.6 Los servicios de justicia de menores se perfeccionarán y coordinarán sistemáticamente con miras a elevar y mantener la competencia de sus funcionarios, e incluso los métodos, enfoques y actitudes adoptados.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. Esas medidas de atención de los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva constituyen requisitos básicos de política destinados a obviar la necesidad de aplicar las presentes Reglas.

Las reglas 1.1 a 1.3 señalan el importante papel que una política social constructiva respecto al menor puede desempeñar, entre otras cosas, en la prevención del delito y la delincuencia juveniles. La regla 1.4 define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social por los menores, mientras que la regla 1.6 se refiere a la necesidad de perfeccionar la justicia de menores de manera continua, para que no quede a la zaga de la evolución de una política social progresiva en

relación con el menor en general, teniendo presente la necesidad de mejorar de manera coherente los servicios de personal.

La regla 1.5 procura tener en cuenta las condiciones imperantes en los Estados Miembros, que podrían ocasionar que la manera de aplicar determinadas reglas en uno de ellos fuera necesariamente diferente de la manera adoptada en otros Estados.

2.2.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 374.- Prescripciones.- “Tratándose de delitos, la acción prescribe en dos años.- En las contravenciones, prescribe en treinta días.

Las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración⁶⁵”.

Se debe adoptar las medidas para reducir al mínimo el contacto de los niños con el sistema de justicia juvenil no especializado, regulando proporcionalmente los plazos de prescripción de la acción, así como para limitar el uso de la privación de libertad, sea preventiva o como sanción, al infringir las leyes penales.

2.2.3.4. Ley de Juventud

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- “La presente ley reconoce las particularidades de las y los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones⁶⁶”.

⁶⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, art. 374.

⁶⁶ Ley de Juventud, 2001, art. 1.

Art. 4.- Igualdad ante la Ley y no Discriminación.- “Las normas de la presente ley, los derechos y garantías, se aplicarán a todos los y las jóvenes, de manera independiente a su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, opción sexual o cualquier otra condición personal o la de sus padres, representantes legales o responsables, así también los artículos 7, 15, 17 y, 19⁶⁷”.

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1. Perú

Sub título ii. Adolescente infractor de la ley penal

2.2.4.1.1. Definición

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal⁶⁸.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término

⁶⁷ *Ibíd*em, art. 4.

⁶⁸ Código de los Niños y Adolescentes del Perú.

delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se verá a continuación, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

2.2.4.1.2. Derechos Individuales

El Código de los Niños y Adolescente, señala los derechos del adolescente infractor, los cuales no son de carácter excluyente sino enumerativo, a los que deberá de adicionarse los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Estos derechos son:

- a) Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.
- b) El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el juez especializado.
- c) La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres o responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.
- d) Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

3. Garantías del Proceso

Se ha indicado que el adolescente infractor está sujeto a un proceso especial y como tal sujeto a una serie de garantías, estas son:

- a) Principio de legalidad (sine poene, sine lege): Ningún adolescente podrá ser procesado ni sancionado por acto u omisión que la tiempo de cometerse no esté previamente calificado en las leyes penales de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con medida socio-educativa que no esté prevista en el Código de los Niños y Adolescentes.
- b) Principio de Confidencialidad y Reserva del Proceso: Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. EL procedimiento

judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenirle principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad.

c) Rehabilitación: El sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminar a su bienestar. La medida tomada al respecto no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho, sino también en las circunstancias personales que lo rodean.

d) Garantías: En los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la Administración de Justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes y las leyes vigentes sobre la materia.

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo VII del Título Preliminar indica que en su interpretación y aplicación se tendrán en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. Las normas del Código Civil, del Código Penal, del Código Procesal Civil y del Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria. También prescribe que cuando se trate de niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además del Código de los Niños y Adolescentes y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

2.2.4.1.3. El interés Superior del Niño y el Sistema de Justicia Juvenil

El artículo 3 de la CDN dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Corte ha establecido que el interés superior del niño es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la CDN, cuya observancia permitirá al niño el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades⁶⁹, y que “la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención [Americana] cuando el caso se refiera a menores de edad⁷⁰”.

En la misma dirección, la Comisión ha considerado que, a partir de la doctrina de la protección integral, sustentada en la misma CDN, por interés superior del niño debe entenderse la efectividad de todos y cada uno de sus derechos humanos⁷¹. Así también lo ha entendido la Corte Interamericana al afirmar que:

La expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

⁶⁹ Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 59.

⁷⁰ Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 134.

⁷¹ Informe Sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, OEA/Ser.L/V/II.135, 5 de agosto de 2009, párr. 25.

La protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos. Corresponde al Estado precisar las medidas que adoptara para atender ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños que forman parte de ella⁷².

En este sentido, las instituciones, órganos y autoridades así como las personas privadas autorizadas o relacionadas con la regulación, aplicación y operatividad del sistema de justicia juvenil deberán considerar en todo momento el interés superior del niño. La Comisión considera que el interés superior del niño debe ser el criterio interpretativo rector que concilie dos realidades al regular el sistema de justicia juvenil: por un lado, el reconocimiento de su capacidad racional y de su autonomía, dejando de ser un mero objeto de tutela, y, por otro, el reconocimiento de su vulnerabilidad dada la imposibilidad material de satisfacer plenamente sus necesidades básicas, con mayor razón cuando éstos pertenecen a sectores sociales desaventajados o a grupos discriminados como el de las mujeres⁷³.

En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha indicado que:

⁷² Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrs. 53 y 137.

⁷³ En este sentido, el interés superior del niño implica un rechazo tanto de doctrinas como la de la “situación irregular”, que sitúa al niño como un objeto de compasión o represión y parten en gran medida de perfeccionismos o paternalismos injustificados, como también de doctrinas que desconozcan en gran medida la vulnerabilidad de los niñas, niños y adolescentes de forma contraria a la adecuada satisfacción de sus necesidades. González Contró, Mónica, Derechos Humanos de los Niños: una propuesta de fundamentación, UNAM, México, 2008. El Comité de los Derechos del Niño se ha referido a la doctrina de la “situación irregular” de forma expresa. Véase Comité de los Derechos del Niño, Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Argentina, CRC/C/15/Add. 187, 9 de octubre de 2002, párrs. 15, 40 y 6.

Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico, como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños⁷⁴.

En concordancia con el Comité de los Derechos del Niño, la Comisión considera que protección del interés superior del niño significa, entre otras cuestiones, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, la represión y el castigo, sean sustituidos por una justicia especial, enfocada a la restauración del daño y a la rehabilitación y reinserción social de la niña, niño o adolescente, a través de la remisión de casos u otras formas de justicia restitutiva como se desarrollan en el correspondiente apartado de este informe, recurriendo lo menos posible a procedimientos judiciales así como a medidas cautelares o sanciones privativas de la libertad⁷⁵.

Finalmente, el interés superior del niño implica, entre otras consideraciones, que el análisis de cada caso se realice de forma individualizada, toda vez que cada niño, niña y adolescente tiene necesidades diferentes⁷⁶, permitiendo escuchar la opinión del niño de conformidad con el nivel de desarrollo de su personalidad⁷⁷, así como la

⁷⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 10.

⁷⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 10, y Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párr. 57.

⁷⁶ ECHR. Case of Neulinger and Shuruk v. Switzerland, Application No. 41615/07, Judgment, Grand Chamber, 6 de julio de 2010, párr. 138. En los casos en que los niños menores de la edad mínima de imputabilidad penal infrinjan las leyes penales, la exclusión legal deberá ser genérica sin que deba hacerse un análisis caso por caso. Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 105.

⁷⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párrs. 29 y 59.

opinión de sus padres, tutores y/o representantes o familiares más cercanos, dentro de los procedimientos y procesos relativos a la justicia juvenil⁷⁸.

2.2.4.1.5. Objetivos del Sistema de Justicia Juvenil

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 40, al describir los derechos de todo niño de quien se alegue ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, se refiere a la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En cuanto a los lineamientos y principios fundamentales que deben guiar el ejercicio de la acción penal en los casos de niños acusados de infringir leyes penales, la Comisión Interamericana, siguiendo los estándares fijados por el corpus juris ya descrito, ha destacado que existe dentro del derecho internacional de los derechos humanos una clara tendencia a darles a los niños una protección mayor que a los adultos, limitando el papel del *ius puniendi*⁷⁹.

Al respecto, la Comisión Interamericana ha indicado que del artículo 19 de la Convención Americana derivan obligaciones particulares de “garantizar el bienestar de los delincuentes juveniles y empeñarse en su rehabilitación⁸⁰”. En la misma línea, la Corte Interamericana ha indicado que cuando el aparato del Estado tiene que intervenir frente a infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de edad, debe realizar un

⁷⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 43 a 45.

⁷⁹ CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 113.

⁸⁰ CIDH, Informe No. 62/02, Caso 12.285, Fondo, Michael Domínguez, Estados Unidos, 22 de octubre de 2002, párr. 83.

esfuerzo sustancial para garantizar su rehabilitación a fin de permitirle cumplir un papel constructivo y productivo en la sociedad⁸¹.

Así, un sistema de justicia juvenil cuya política criminal esté orientada meramente por criterios retributivos y deje en un segundo plano aspectos fundamentales como la prevención y el fomento de oportunidades para una efectiva reinserción social, sería incompatible con los estándares internacionales en la materia.

De manera general, conforme al artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados parte deben tratar de promover medidas que no supongan la judicialización, como la reorientación hacia servicios sociales, siempre que sea apropiado y deseable⁸². Asimismo, el derecho internacional de los derechos humanos se dirige a procurar que las penas que imponen graves restricciones de los derechos fundamentales de los niños, se limiten únicamente a las infracciones más severas, de forma que los sistemas de justicia juvenil tiendan a abolir la pena privativa de la libertad. En el caso de infracciones tipificadas, cuando se trate de personas menores de edad la legislación debe permitir la aplicación de formas de sanción distintas a la reclusión o privación de libertad⁸³. Aún más, en aquellos casos en los que se establezca la responsabilidad de niñas, niños y adolescentes por delitos graves a los que correspondan penas privativas de libertad, el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado debe regirse por el principio del interés superior del niño.

⁸¹ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 185.

⁸² Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 24 y 25.

⁸³ CIDH, Informe No. 41/99, Caso 11.491, Admisibilidad y Fondo, Menores detenidos, Honduras, 10 de marzo de 1999, párr. 117.

En cuanto a la forma como estas sanciones deben aplicarse, las Reglas de Beijing disponen que “las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible” (Regla 17.1.b). Por eso, aún en los casos de delitos graves que merezcan sanciones importantes, es preciso que la legislación ofrezca al juzgador los mecanismos para aplicar este tipo de sanciones de acuerdo con el interés superior del niño. Es decir, que “la respuesta que se dé al delito se[a] siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad” (Regla 17.1.a).

Estos estándares parten de la premisa de que en el caso de las personas menores de edad, el ejercicio del poder punitivo de los Estados no sólo debe observar de manera estricta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sino además tomar en especial consideración la situación distinta en la que aquéllos se encuentran y sus necesidades especiales de protección. Esto aplica tanto para la determinación de la responsabilidad por infracciones a leyes penales como para la aplicación de las consecuencias de dicha responsabilidad.

Al respecto, la Comisión ha resaltado la diferencia que debe existir en la respuesta punitiva del Estado frente a conductas cometidas antes de los 18 años, precisamente en atención a que por la situación particular en la que se encuentran los niños al cometer dichas conductas, el juicio de reproche y, por lo tanto, la sanción impuesta, la que debe ser menor respecto de los adultos⁸⁴.

⁸⁴ CIDH, Informe No. 62/02, Caso 12.285, Fondo, Michael Domínguez, Estados Unidos, 22 de octubre de 2002, párr. 80.

A la luz de lo anterior, la Comisión subraya que la consecución de los objetivos de la justicia juvenil requiere que los Estados tomen en consideración el interés superior del niño antes de regular el sistema de justicia juvenil o al aplicar una pena o sanción y, en caso de judicializar o aplicar las sanciones, los Estados deben orientar todos sus esfuerzos a garantizar la rehabilitación de los niños que sean intervenidos por la justicia juvenil, a fin de promover su sentido de valor y dignidad, permitirles una efectiva reinserción en la sociedad y facilitar que puedan cumplir un papel constructivo en ella. La Comisión considera que el elemento retributivo del derecho penal ordinario es inapropiado dentro del sistema de justicia juvenil si lo pretendido es satisfacer plenamente los objetivos de reintegración y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes infractores de las leyes penales.

2.2.4.1.6. Parámetros de edad para responsabilizar a Niñas, Niños y Adolescentes por infringir leyes penales

La Comisión exhorta a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias, incluyendo modificaciones legislativas, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes que hayan sido acusados de cometer un delito sean sometidos a un sistema de justicia juvenil excepcional y especializado, de forma tal que ningún niño sea procesado penalmente bajo las reglas de imputabilidad penal aplicables a los adultos, que ningún niño menor de la edad mínima para ser responsabilizado por infringir las leyes penales sea sometido a la justicia juvenil.

Edad máxima para que las niñas, niños y adolescentes sean responsabilizados por infringir leyes penales bajo el sistema de justicia juvenil

La Convención Americana sobre Derechos Humanos no define el término “niña, niño y adolescente”. Sin embargo, la Corte Interamericana, en su Opinión Consultiva 17, precisó que “tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad⁸⁵”. En particular, la Corte tomó en cuenta la definición de niño, niña o adolescente contenida en el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño y el corpus juris internacional sobre la materia.

Dado que el Derecho Internacional ha establecido claramente que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años de edad cumplidos, la Comisión considera que toda persona debe estar sometida a un régimen especial de justicia penal cuando del acervo probatorio en un determinado caso se desprenda que ésta no había alcanzado los 18 años de edad al momento de la presunta infracción de la ley penal. En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que:

Desea recordar a los Estados Partes que han reconocido el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de acuerdo con las disposiciones del artículo 40 de la Convención. Esto significa que toda persona menor de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito debe recibir un trato conforme a las normas de la justicia de menores⁸⁶.

A pesar de lo anterior, conforme a la información recibida por la CIDH, personas menores de 18 años en la región están siendo excluidas del sistema de justicia juvenil porque algunos Estados Miembros han

⁸⁵ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 42.

⁸⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párrs. 36 y 37.

establecido que niños de 17 o 16 años, e incluso menores a 16 años de edad, podrían ser sujetos de responsabilidad penal en iguales condiciones que los adultos. Asimismo, niños han estado o están privados de su libertad en las mismas condiciones que los adultos a pesar de que los estándares internacionales obligan a sólo responsabilizar penalmente como adultos a los mayores de 18 años de edad.

La Comisión mira con extrema preocupación que en varios Estados Miembros se excluya del sistema de justicia juvenil a niños que aún no han cumplido los 18 años. Al someter a personas menores de 18 años al sistema ordinario de justicia, su condición de niños es totalmente negada y sus derechos violados.

Por ejemplo, según información recibida por la CIDH, en Bolivia se establece que los niños son imputables penalmente a partir de los 16 años⁸⁷; en 13 estados de Estados Unidos, el límite de edad superior para el sistema de justicia juvenil es inferior a los 18 años de edad, como es el caso de Connecticut, Carolina del Norte y Nueva York donde los niños mayores de 15 años son procesados como adultos⁸⁸. En la mayoría de los Estados del Caribe, los niños pueden ser procesados por el sistema de justicia juvenil hasta los 16 años de edad.

En Argentina, aunque el Decreto 22.278 establezca que un niño, niña o adolescente menor de 16 años no pueda ser considerado responsable por infringir leyes penales⁸⁹, la Comisión observa que dicha norma permite un tratamiento igual al de los adultos a personas que cometieron algunos delitos entre los 16 y los 18 años. Si bien la autoridad judicial se encuentra facultada para no imponer una sanción penal, o para reducirla

⁸⁷ Defensoría del Pueblo del Estado de Bolivia, IX Informe del Defensor del Pueblo al Congreso Nacional, Gestión 2006, pág. 143.

⁸⁸ Estados Unidos de América.

⁸⁹ Argentina, decreto 22278.

al grado de tentativa, la norma permite, a discreción del juez, la imposición de las sanciones previstas en la normativa penal ordinaria⁹⁰. Lo mismo sucede con el régimen de ejecución de sentencia. Este tratamiento no diferenciado puede resultar incompatible con el principio de proporcionalidad de la pena y con el juicio de reproche del menor que debe subyacer a toda conducta cometida por un o una adolescente conforme al interés superior del niño⁹¹.

La Comisión mira con extrema preocupación que en varios Estados Miembros se someta a personas menores de 18 años al sistema ordinario de justicia penal, siendo su condición de niños totalmente negada. La Comisión considera que toda persona debe estar sometida a un régimen especial de justicia juvenil cuando en un determinado caso se desprenda que ésta no había alcanzado los 18 años de edad al momento de la presunta infracción de la ley penal.

Finalmente, al igual que el Comité de los Derechos del Niño, la Comisión recomienda a los Estados Miembros que permitan la aplicación de las normas del sistema de justicia juvenil a personas que tienen 18 o más, por lo general hasta los 21, bien sea como norma general o como excepción⁹². En tal sentido, la Comisión alienta a los Estados Miembros a adoptar disposiciones en el derecho interno que regulen el juzgamiento y

⁹⁰ Argentina: Artículo 4: La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo segundo estará supeditada a los siguientes requisitos:

1. Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales.
2. Que haya cumplido dieciocho (18) años de edad.
3. Que haya sido sometido a un periodo de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.

Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa.

⁹¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10, Los derechos del niño en la justicia de menores, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 10.

⁹² Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10. Los derechos del niño en la justicia de menores. CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007, párr. 38.

la ejecución de sanciones para jóvenes mayores de 18 años que hayan infringido la ley penal durante su minoridad a fin de que éstos no pasen al sistema de adultos por el mero hecho de haber cumplido los 18 años de edad.

2.2.4.1.7. Principio de Excepcionalidad

El artículo 37.b) de la Convención de los Derechos del Niño dispone que los Estados partes velarán por que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se lleven a cabo como medidas de último recurso. Lo anterior constituye un reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son personas en desarrollo respecto de quienes los Estados están obligados a adoptar medidas especiales de protección, según el artículo 19 de la Convención Americana y el artículo VII de la Declaración Americana.

El principio de excepcionalidad derivado de las normas anteriores implica tanto la excepcionalidad de la privación de la libertad, de forma preventiva o como sanción, como la excepcionalidad de la aplicación del sistema de justicia juvenil o judicialización. Evidentemente, las consecuencias, muchas veces adversas, de someter a una persona a la justicia por infringir las leyes penales, especialmente cuando ello implica su privación de libertad, se acentúan cuando se trata de niñas, niños y adolescentes por tratarse de personas en desarrollo. Por ello, es necesario limitar el uso del sistema de justicia juvenil respecto a niñas, niños y adolescentes, disminuyendo en la mayor medida posible la intervención punitiva del Estado, sobre todo la privación de la libertad.

En particular sobre la prisión preventiva, la Corte ha destacado que ésta es la medida más severa que se le puede aplicar a quien se acusa de infringir una ley penal, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática⁹³. En relación específica con la privación de libertad de niños, la Corte ha añadido que la regla de la excepcionalidad de la prisión preventiva se debe aplicar con mayor rigurosidad, ya que la norma prevaleciente debe ser la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva⁹⁴. Finalmente, respecto a toda privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes, la Corte ha señalado que el contenido del derecho a la libertad personal “no puede deslindarse del interés superior del niño, razón por la cual requiere de la adopción de medidas especiales para su protección, en atención a su condición de vulnerabilidad⁹⁵”.

La información recibida por la Comisión da cuenta que las detenciones de niños en la región constituyen la regla en vez de la excepción, y que es mucho mayor el número de niños sometidos a detención que el número de niños que son sometidos a un proceso judicial para determinar si infringieron la legislación penal. Ello implica que existe una gran

⁹³ Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 228 y Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35, párr. 77.

⁹⁴ Según la Corte IDH, estas medidas sustitutorias pueden incluir, inter alia, “la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa, así como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, los programas de enseñanza y formación profesional, y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones”. Véase Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párrs. 228 y 230.

⁹⁵ Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 225.

proporción de niños que son detenidos por las autoridades policiales sin que ello implique un procedimiento posterior. Más aún, la detención no es sólo utilizada para casos de delitos flagrantes sino también para enfrentar situaciones como el ausentismo escolar, la fuga del hogar, niños de la calle, entre otros.

Otra cuestión relacionada con el principio de excepcionalidad es la regulación del plazo de prescripción de la acción ante la justicia juvenil. La Comisión observa que el plazo de prescripción del ejercicio de la acción varía en cada Estado.

Bolivia la acción prescribe en 4 años para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo sea de 6 o más de 6 años; en 2 años para los que tengan señaladas pena privativa de libertad cuyo máximo sea menor de 6 y mayor de 2 años; y en 6 meses para todos los demás delitos⁹⁶.

Guatemala, la prescripción de la acción es de 5 años en el caso de delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la integridad física, en 3 años cuando se trate de cualquier otro tipo de delito de acción pública, y de 6 meses en delitos de acción privada y contravenciones⁹⁷.

Uruguay, los delitos prescriben en 2 años cuando estos son gravísimos y en 1 año cuando son graves⁹⁸. La Comisión recomienda que los plazos de prescripción dentro del sistema de justicia juvenil sean más breves que aquéllos regulados en el sistema ordinario penal para las mismas

⁹⁶ Bolivia, Artículo 222 del Código del Niño, Niña y Adolescente.

⁹⁷ Guatemala, Artículo 225 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

⁹⁸ Uruguay, Artículo 103 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

conductas punibles, conforme al principio de excepcionalidad de la judicialización.

La Comisión reitera que el sistema de justicia juvenil, y en particular la detención de niños, son medidas que deben utilizarse como último recurso y únicamente de manera excepcional por el período más breve posible. Los Estados deben adoptar las medidas a su alcance para reducir al mínimo el contacto de los niños con el sistema de justicia juvenil, regulando proporcionalmente los plazos de prescripción de la acción, así como para limitar el uso de la privación de libertad, sea preventiva o como sanción, al infringir las leyes penales.

En otros Estados como, en Dominica, Santa Lucía, Jamaica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela la edad mínima para infringir leyes penales es de 12 años.

En Haití, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay se ha establecido como edad mínima de responsabilidad por infringir las leyes penales los 13 años.

En Chile, Colombia, y Paraguay los niños son responsables a partir de los 14 años.

El límite de edad más elevado en la región ha sido establecido en Argentina, donde la edad mínima de responsabilidad para infringir leyes penales es de 16 años y únicamente con respecto a delitos que no sean de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA

3.1. Determinación de los métodos a utilizar

3.1.1. Histórico

El cual me permitió esclarecer los fenómenos culturales de la delincuencia juvenil, estudiar los hechos semejantes para llegar a conclusiones generales.

3.1.2. Inductivo

Su aplicación me permitió el estudio de la delincuencia juvenil y su vulneración de los derechos de la víctima para llegar a conclusiones generales.

3.1.3. Deductivo

El cual me permitió razonar sobre las consecuencias jurídicas de la delincuencia juvenil, la desprotección de los jóvenes por parte del estado y su protección por parte del Estado.

3.1.4. Hermenéutico

Con el método hermenéutico procedí al estudio de las diferentes fuentes bibliográficas, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado sobre este fenómeno social que afecta de manera significativa a los adolescentes y a las víctimas.

3.2. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza de la investigación, que tiene condición social y jurídica, así como los fines que se persiguen, como es la de plantear una propuesta de reforma jurídica al artículo 374 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual genera descontento social por el efecto que causa la prescripción a los dos años por el delito cometido por el adolescente infractor, ya que vulnera derechos constitucionales de la víctima; se consideraron los siguientes tipos de investigación:

3.2.1. Investigación Descriptiva

Esta investigación me permitió realizar un estudio descriptivo de la situación generada en torno a la prescripción del delito cometido por el adolescente infractor, así como la revisión conceptual de literatura, el estudio de los resultados de la investigación y la propuesta de reforma.

3.2.2. Investigación de Campo

Se recabaron datos e información de los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional y de un Fiscal del Cantón Valencia, mediante la aplicación de encuestas y entrevistas.

3.2.3. Investigación Bibliográfica

Este tipo de investigación sirvió para la seleccionar los textos, cuyo análisis y estudio hizo posible contar con un marco bibliográfico y conceptual objetivo y pertinente.

La búsqueda de información que se realizó en fuentes de consulta actualizadas contenidas en códigos, leyes, revistas jurídicas, páginas de internet, estadísticas, la Constitución de la República del Ecuador, textos de Derecho Comparado, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, entre otros.

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población

Hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos: 103489⁹⁹

3.3.2. Muestra

El tamaño de la muestra se calculó en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde

N = Población 103489 hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad de la Ciudad de Quevedo.

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.05^2 (103489 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 103489}{0.0025(103488) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{99390.84}{258.72 + 0.96}$$

$$n = \frac{99390.84}{259.68} = 382$$

El tamaño de la muestra es 382 personas.

⁹⁹ Página www.eruditos.net, Población Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, Censo de Población y Vivienda 2010.

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

3.4.1. La encuesta

Realizada a los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, para lo cual se utilizó un cuestionario de preguntas

3.4.2. La entrevista

Realizada al Ab. Manuel Lenin Espinoza Flores, fiscal del Cantón Valencia, para lo cual se utilizó la guía de entrevista.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

La validez y confiabilidad de los instrumentos en el caso del cuestionario de preguntas de las encuestas realizadas a los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo y entrevista realizada al Ab. Manuel Espinoza Flores, Fiscal del cantón Valencia son confiables ya que fueron sometidas a la aprobación del Director de tesis y de un experto en investigación científica.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

El procesamiento de datos se aplicó en orden estadístico en la cual se realizó un análisis e interpretación de los datos obtenidos en forma cualitativa y cuantitativa de los mismos.

Los resultados de las encuestas fueron representados en cuadro de Word con sus respectivos porcentajes de las respuestas proporcionadas por los ciudadanos y ciudadanas.

CAPITULO IV
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN
CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta realizada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo.

Pregunta 1.- ¿Cree usted que la delincuencia juvenil ha aumentado?

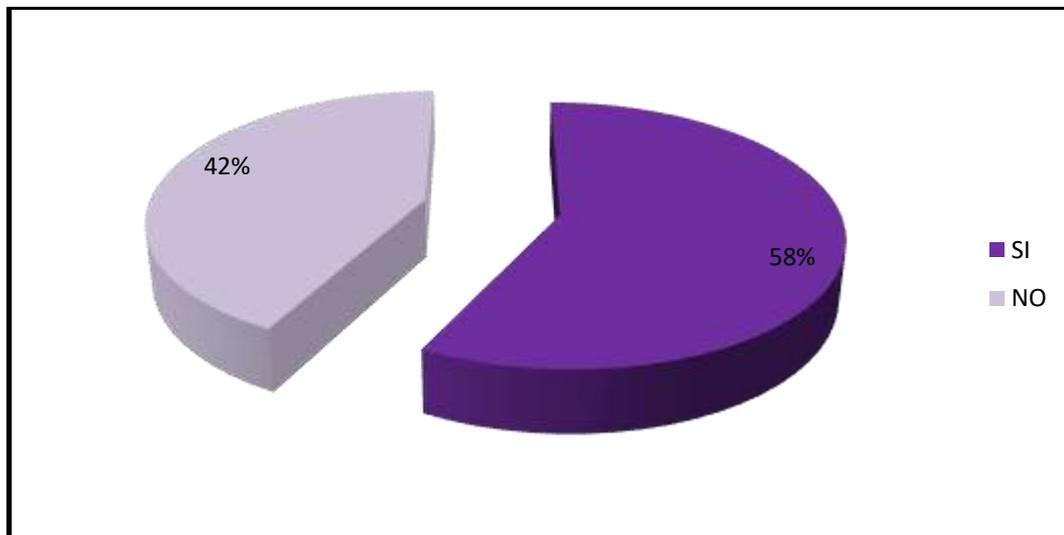
Cuadro N°-1 Aumento de delincuencia juvenil.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	220	58%
No	162	42%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-1 Aumento de delincuencia juvenil.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 1, el 58% de los encuestados considera que sí, el 42% considera que no. Constantemente se tiene noticia del aumento de la delincuencia juvenil, lo cual afecta a la sociedad.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que éste aumento es alarmante?

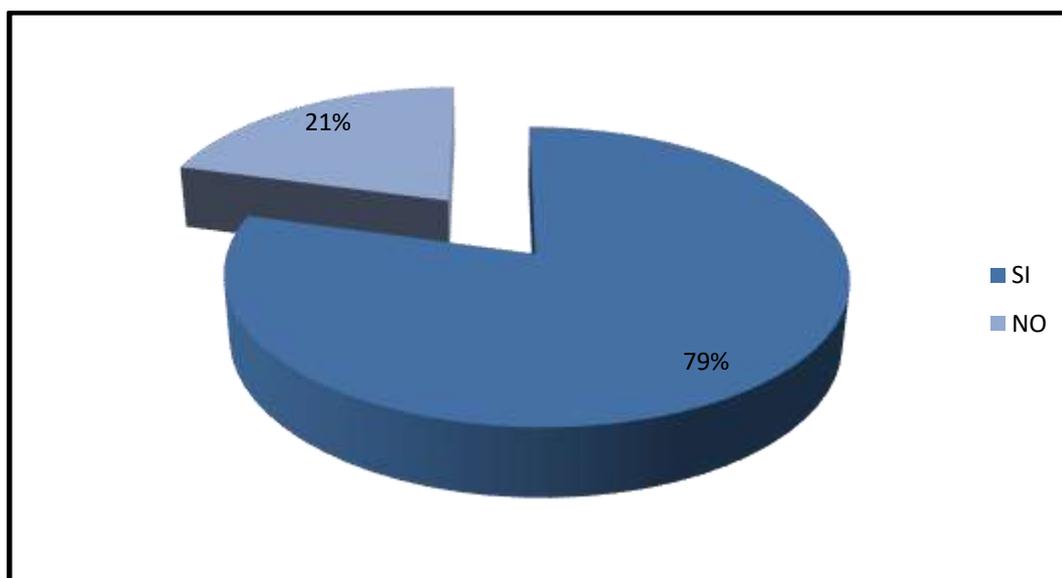
Cuadro N°-2 Alarma por aumento de la delincuencia juvenil.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	307	79%
No	75	21%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-2 Alarma por aumento de la delincuencia juvenil.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 2, el 79% de los ciudadanos encuestados considera que sí es alarmante el aumento de la delincuencia juvenil, el 21% considera que no. La comunidad ante el aumento de la delincuencia juvenil espera de las autoridades competentes se tomen acciones respectivas para proteger a nuestros adolescentes.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que el delito cometido por el delincuente juvenil debe prescribir considerando el acto cometido?

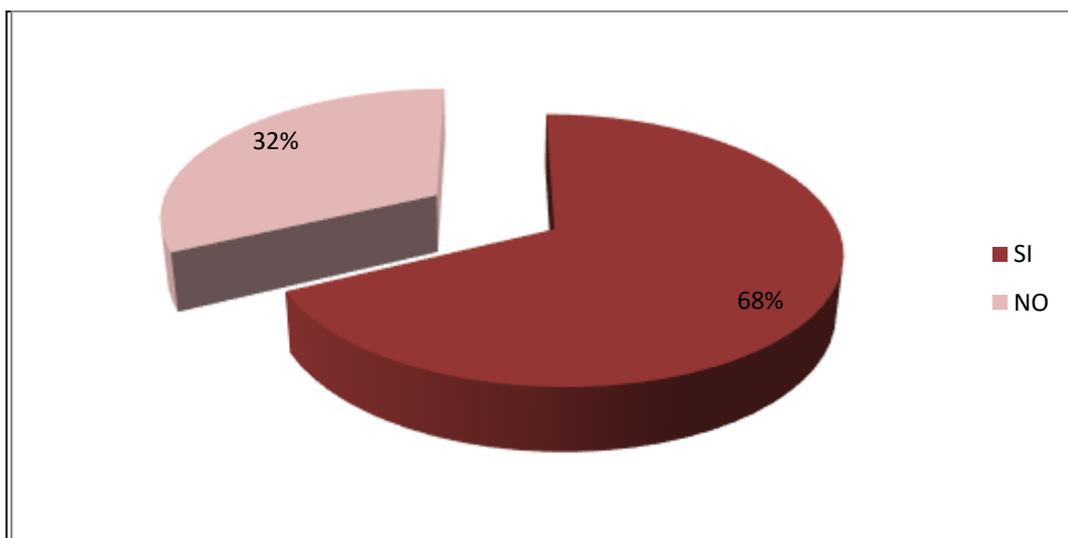
Cuadro N°-3 Prescripción del delito cometido por el delincuente juvenil.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	259	68%
No	123	32%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-3 Prescripción del delito cometido por el delincuente juvenil.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 3, el 68% de los ciudadanos encuestados considera que el delito cometido por el adolescente infractor sí debe prescribir de conformidad con el acto cometido, el 32% considera que no. Por lo cual la prescripción constante actualmente en el Código de la Niñez y Adolescencia debe ser revisada y reformada.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que existe vulneración de derechos por el delito cometido por el delincuente juvenil?

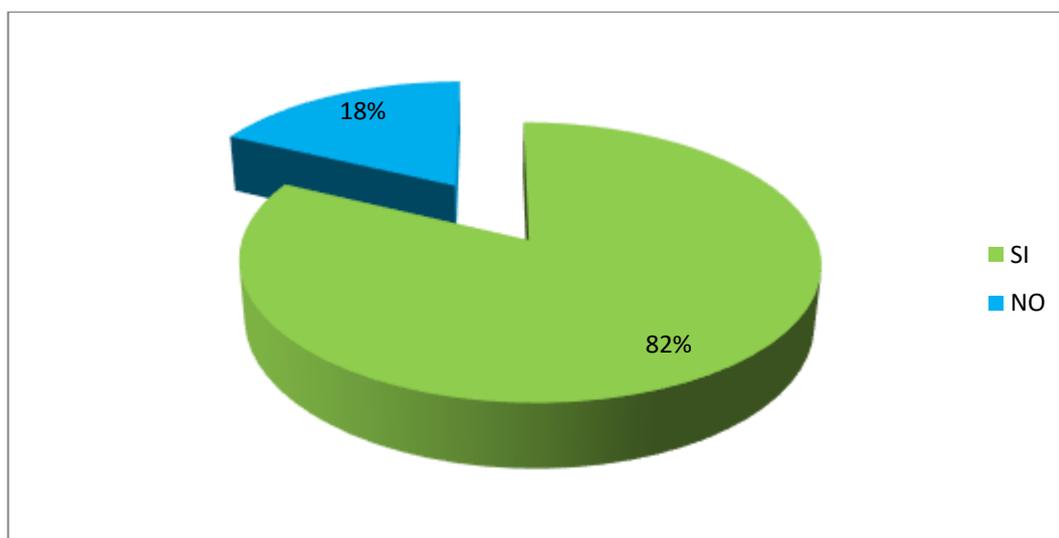
Cuadro N°-4 Vulneración de derechos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	314	82%
No	68	18%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-4 Vulneración de derechos.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-4, el 82% de los ciudadanos encuestados considera que sí existe vulneración de derechos por el delito cometido por el delincuente juvenil, el 18% considera que no. Los ciudadanos perjudicados por los delitos de cometidos por el delincuente juvenil, creen que existe vulneración de sus derechos.

Pregunta 5.- ¿Cree usted que los adolescentes se encuentran desprotegidos por el Estado?

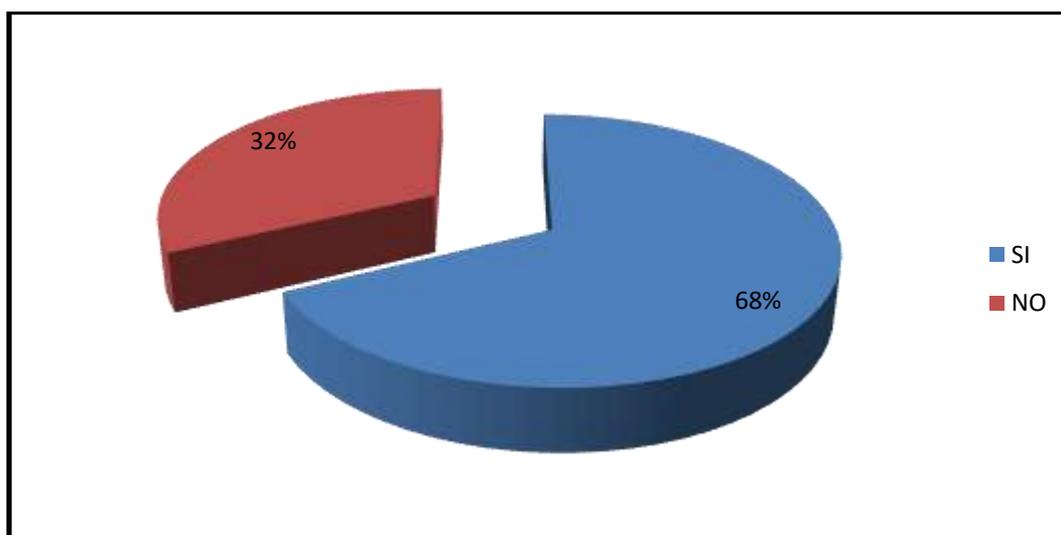
Cuadro N°-5 Protección de adolescentes por el Estado.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	259	68%
No	123	32%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-5 Desprotección de adolescentes por el Estado.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-5, el 68% de los ciudadanos encuestados contestaron que el Estado sí desprotege al adolescente, el 32% contestaron que no. El Estado debe adoptar el régimen de la protección integral para de esta manera lograr que los adolescentes tengan oportunidades y surjan en la sociedad.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que se debe señalar como acto antisocial el delito cometido por el delincuente juvenil?

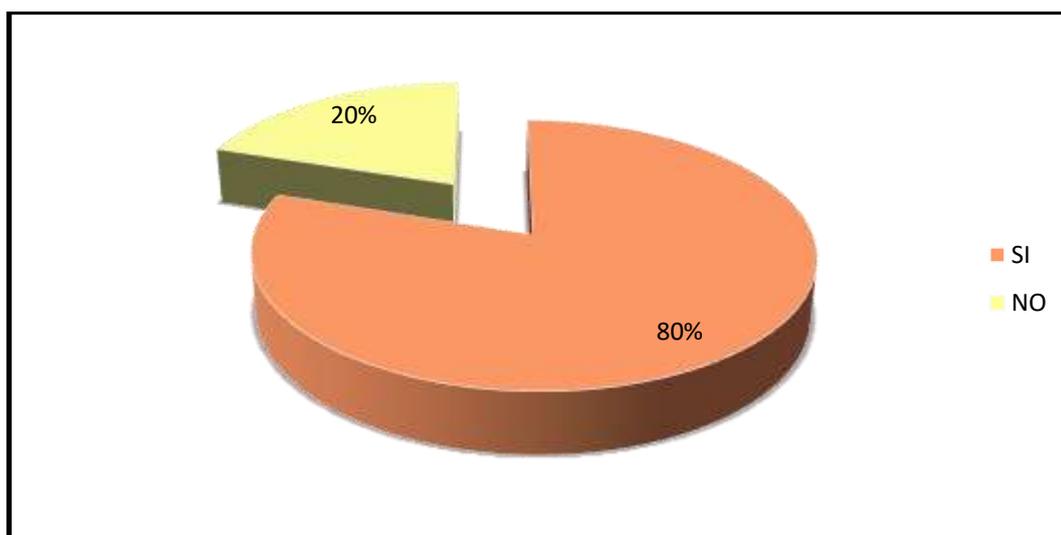
Cuadro N°-6 Acto antisocial.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	306	80%
No	76	20%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-6 Acto antisocial.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-6, el 80% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 20% considera que no. Es importante definir que los actos antijurídicos cometidos por el delincuente juvenil deben ser considerados como un acto que afecta a la sociedad.

Pregunta 7.- ¿El delito cometido por el delincuente juvenil debe ser juzgado por jueces especializados?

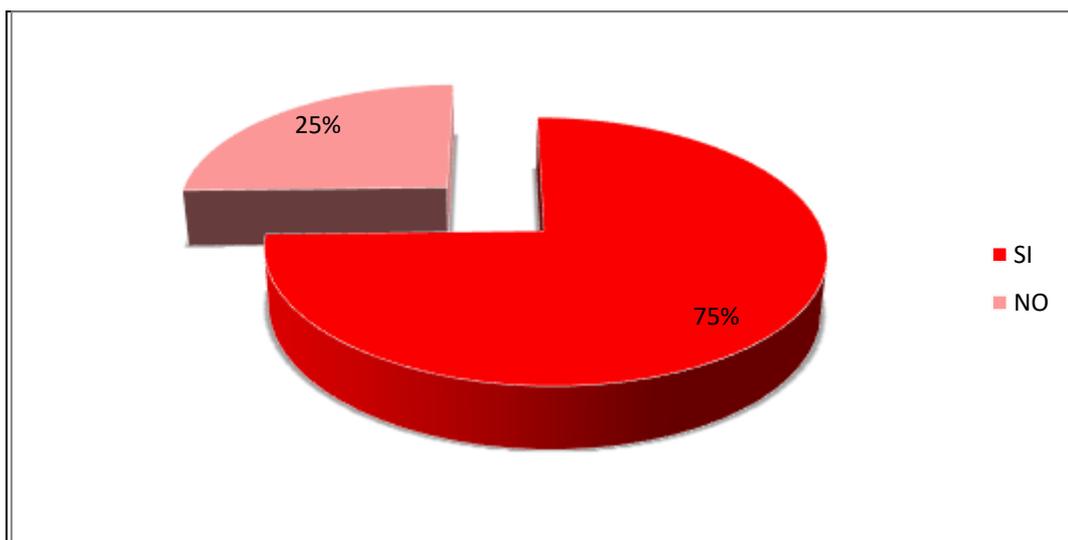
Cuadro N°-7 Jueces especializados.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	285	75%
No	97	25%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora,

Gráfico: N°-7 Jueces especializados.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-7, el 75% de los ciudadanos encuestados considera que el delito cometido por el delincuente juvenil sí debe ser juzgado por jueces especializados, el 25% considera que no. No existe justicia especializada para el juzgamiento de los delitos cometidos por el adolescente infractor, por lo cual se debe procurar que estos delitos sean juzgados por jueces especializados.

Pregunta 8.- ¿Considera usted que el delincuente juvenil es incitado por otras personas a cometer delitos?

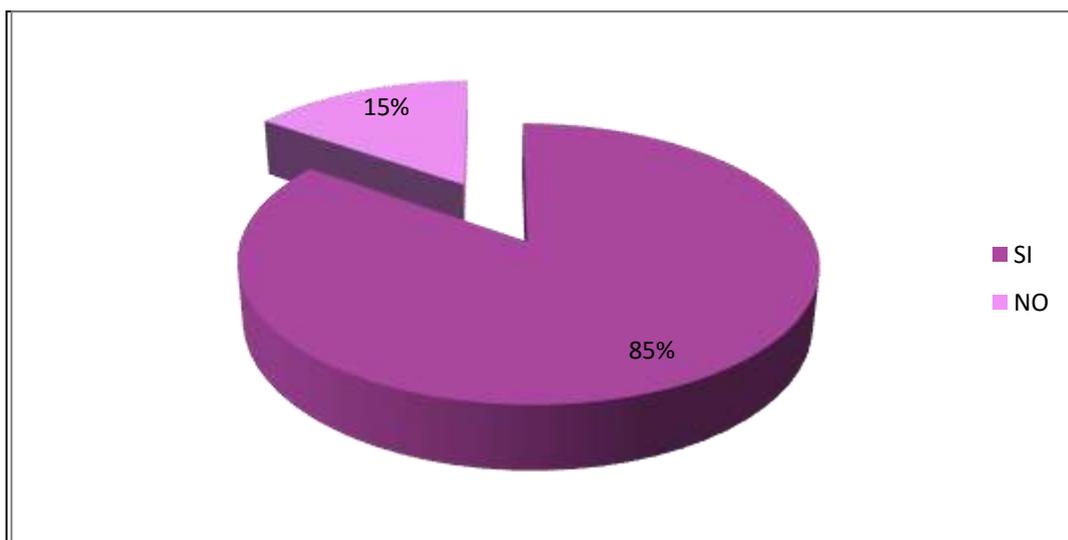
Cuadro N°-8 Delincuente juvenil es incitado por otras personas.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	324	85%
No	58	15%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos,

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-8 Delincuente juvenil es incitado por otras personas.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-8, el 85% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 15% considera que no. Actualmente se ha comprobado que terceras personas utilizan a adolescentes para cometer delitos, lo cual ha motivado aumento de la delincuencia juvenil.

Pregunta 9.- ¿Cree usted que se debe privar de la libertad al delincuente juvenil?

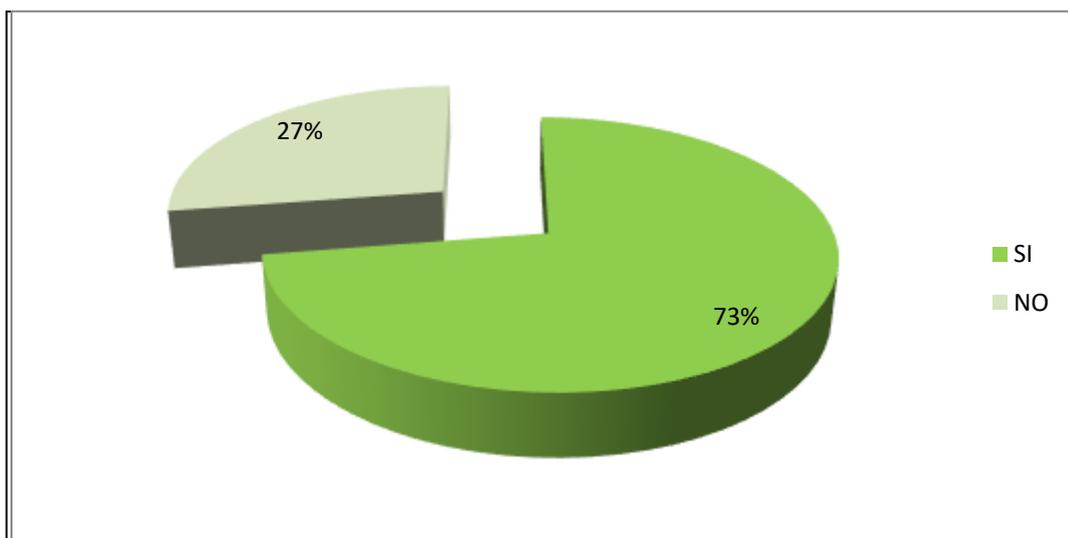
Cuadro N°-9 Privación de libertad del delincuente juvenil.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	277	73%
No	105	27%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-9 Privación de libertad del delincuente juvenil.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-9, el 73% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 27% considera que no. La privación de la libertad debe aplicársela ante hechos repudiables cometidos por el delincuente juvenil.

Pregunta 10.- ¿Cree usted que ésta privación de la libertad debe ser por un tiempo de conformidad al delito cometido?

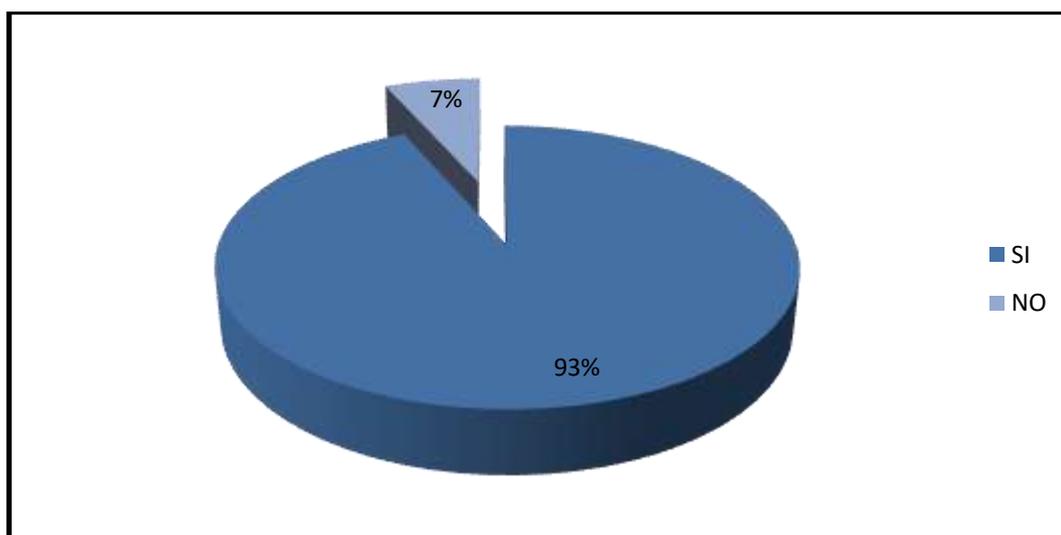
Cuadro N°-10 Privación de libertad de conformidad a delito cometido.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	357	93
No	25	7
Total	382	100

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-10 Privación de libertad de conformidad a delito cometido.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-10, el 93% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 7% considera que no. Los delitos cometidos por el delincuente juvenil deben aplicársele la privación de la libertad considerando el acto punible cometido, por lo cual debe analizarse cada delito.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que el delincuente juvenil debe estar privado de su libertad en centros especiales?

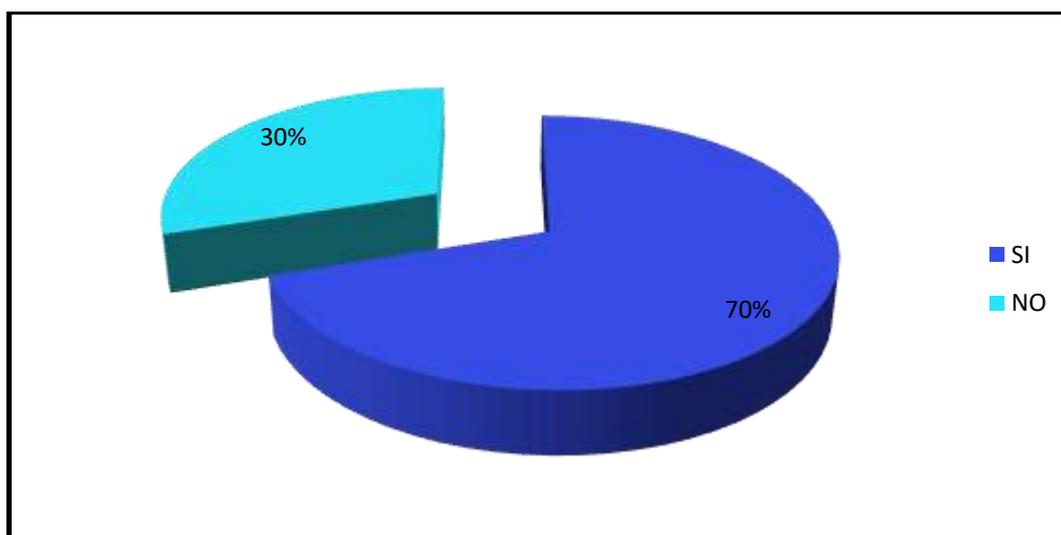
Cuadro N°-11 Centros especiales.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	267	70%
No	115	30%
Total	382	100%

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-11 Centro especiales.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-11, el 70% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 30% considera que no. La doctrina de situación irregular consideraba a los adolescentes infractores iguales que a los adultos, con la aplicación de la doctrina de protección integral los adolescentes infractores deben ser juzgados por jueces especializados y estar en centros especializados en donde se asegure su reinserción a la sociedad.

Pregunta 12.- ¿Cree usted que el delincuente juvenil tiene bajo nivel de instrucción?

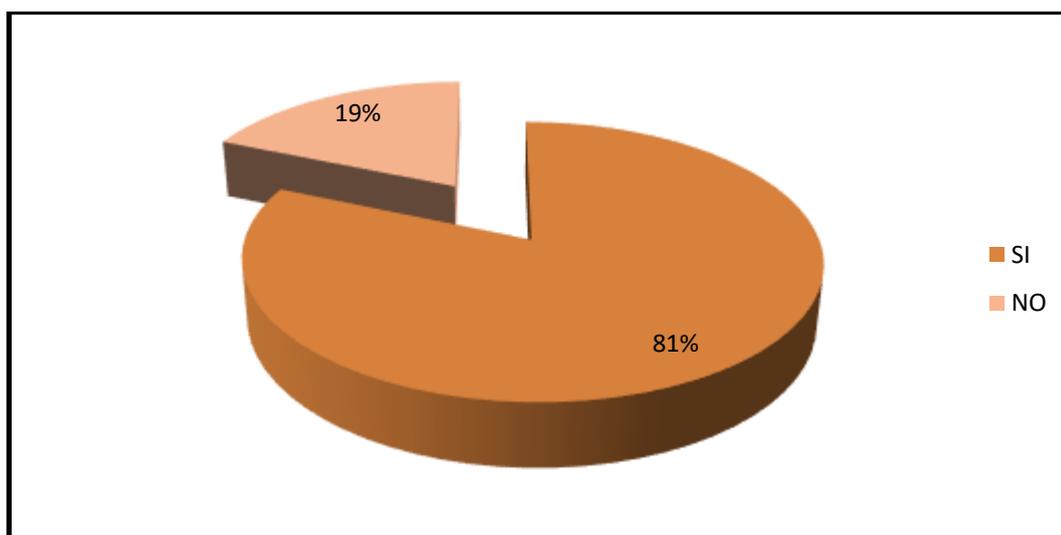
Cuadro N°-12 Bajo nivel de instrucción.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje %
Si	311	81
No	71	19
Total	382	100

Fuente: Encuesta aplicada a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-12 Bajo nivel de instrucción.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-12, el 81% de los ciudadanos encuestados considera que sí, el 19% dice que no. No siempre se tiene noticia sobre los niveles de instrucción de los delincuentes juveniles, los niveles de instrucción son determinantes en la conducta del delincuente juvenil.

4.1.2. Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la profesión.

Pregunta 13.- ¿Cree usted que el delito cometido por el delincuente juvenil debe prescribir analizando cada caso?

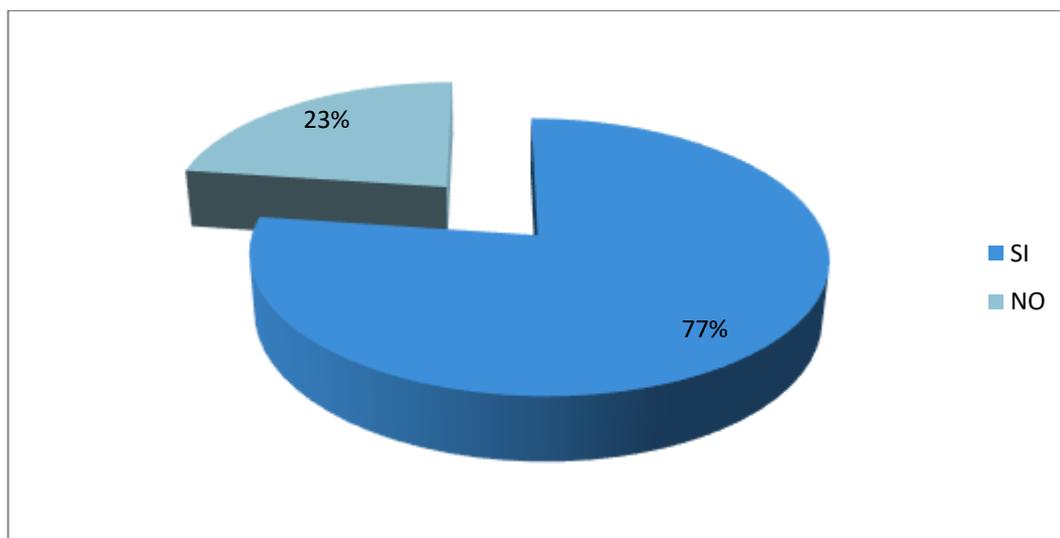
Cuadro N°-13 Prescripción del delito.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	40	77%
No	10	23%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-13 Prescripción del delito.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 13, el 77% de los abogados encuestados considera que sí, el 23% considera que no. El análisis debe ser por cada hecho punible y antijurídico que cometa el delincuente juvenil, ya que cada hecho delictivo merece un análisis diferente.

Pregunta 14.- ¿Cree usted que el estado debe rehabilitar a la víctima de la delincuencia juvenil?

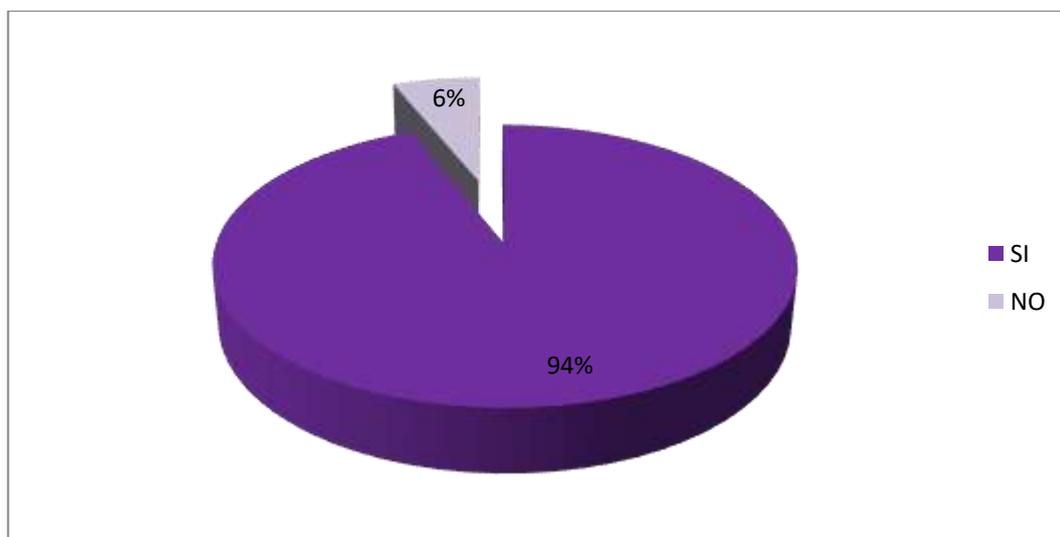
Cuadro N°-14 Rehabilitación de la víctima de la delincuencia juvenil.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	47	94%
No	3	6%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-14 Rehabilitación de la víctima de la delincuencia juvenil.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 14, el 94% de los abogados encuestados considera que sí, el 6% considera que no. No existe un marco jurídico que permita que el Estado rehabilite a las víctimas de los delitos de la delincuencia juvenil.

Pregunta 15.- ¿Cree usted que existe vulneración de derechos por el delito cometido por la delincuencia juvenil?

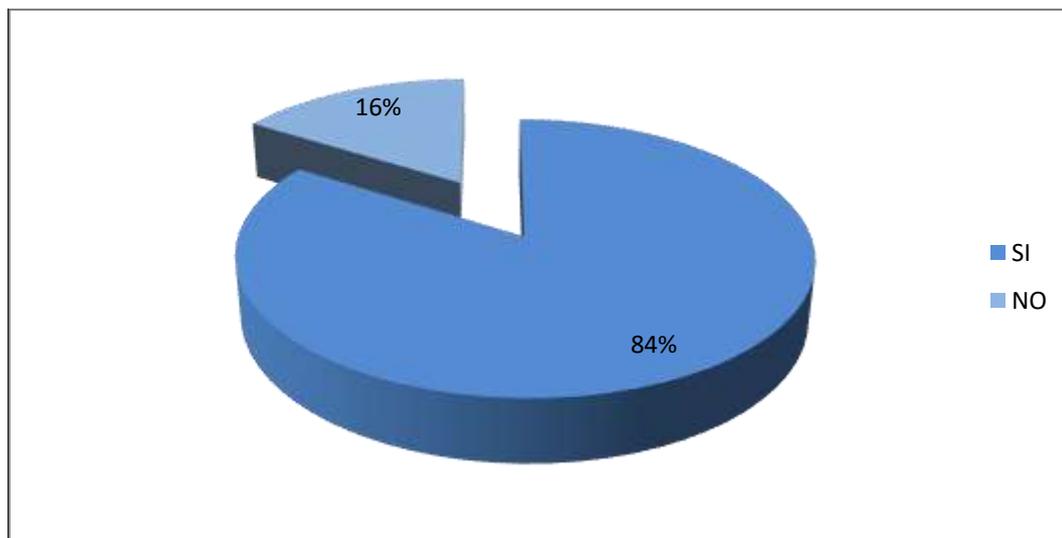
Cuadro N°-15 Vulneración de derechos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	42	84%
No	8	16%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-15 Vulneración de derechos.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N°- 15, el 84% de los abogados encuestados considera que sí existe vulneración de derechos de la víctima, el 16% considera que no. Se vulnera varios derechos constitucionales por el delito cometido por el delincuente juvenil: el derecho a la propiedad, patrimonio, trabajo y otros.

Pregunta 16.- ¿Cree usted que la delincuencia juvenil es un grave problema social?

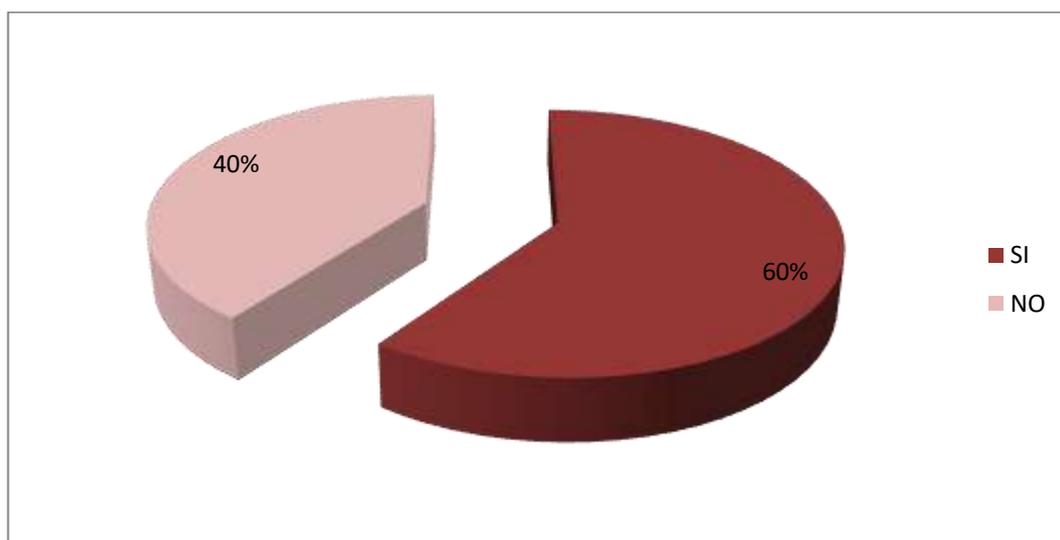
Cuadro N°-16 Problema social.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	30	60%
No	20	40%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-16 Problema social.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-16, el 60% de los abogados encuestados considera que sí es un grave problema social la delincuencia juvenil, el 40% considera que no. Es un grave problema social en virtud de los hechos delictivos que cometen y la impunidad en que quedan los delitos.

Pregunta 17.- ¿Cree usted que el delincuente juvenil debe sufrir las consecuencias de sus actos?

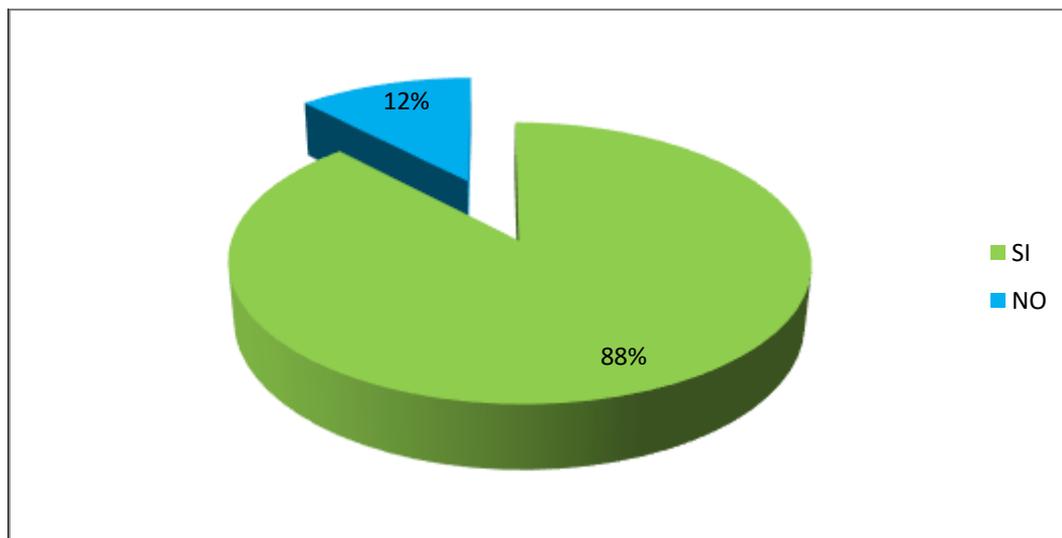
Cuadro N°-17 Consecuencia de actos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	44	88%
No	6	12%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-17 Consecuencia de actos.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-17, el 88% de los abogados encuestados contestaron que sí, el 12% contestaron que no. Los actos antijurídicos que comete el delincuente juvenil deben ser sancionados de conformidad con la ley.

Pregunta 18.- ¿Cree usted que se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia?

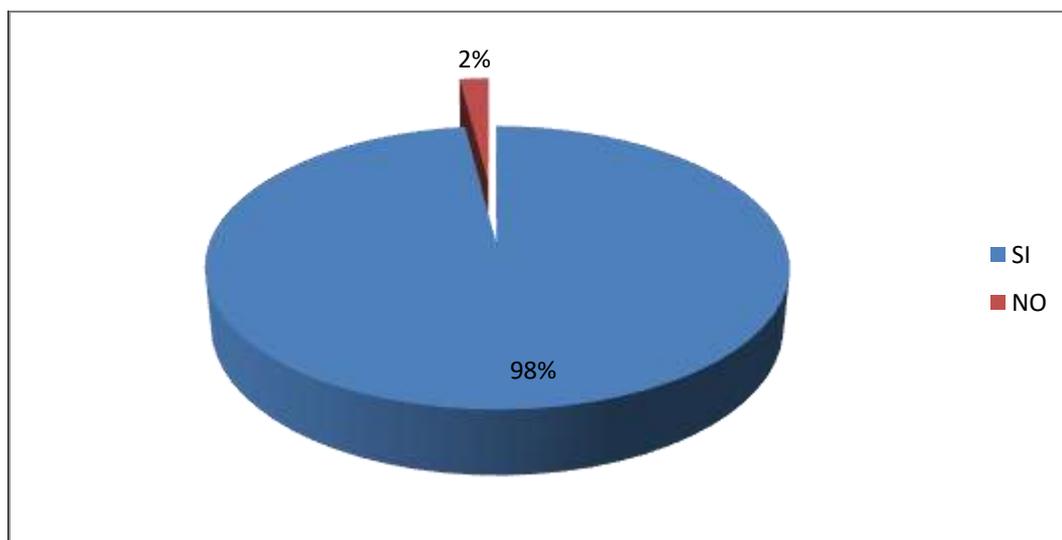
Cuadro N°-18 Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	49	98%
No	1	2%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-18 Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-98, el 98% de los abogados encuestados considera que sí se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y adolescencia, el 2% considera que no. La reforma permitirá que el delito cometido por la delincuencia juvenil no prescriba en corto tiempo.

Pregunta 19.- ¿Cree usted que existe voluntad en el cometimiento del delito por el delincuente juvenil?

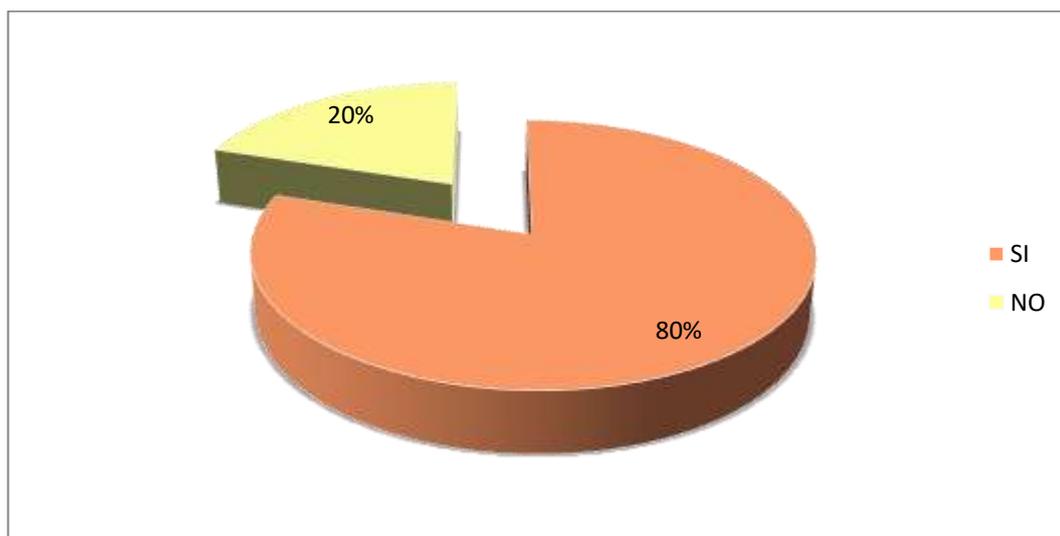
Cuadro N°-19 Voluntad en el cometimiento del delito.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	40	80%
No	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-19 Voluntad en el cometimiento del delito.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-19, el 80% de los abogados encuestados considera que sí hay voluntad en el delito cometido por el delincuente juvenil, el 20% considera que no. La voluntad es el modo de actuar del delincuente juvenil, sus hechos delincuenciales denotan que lo hacen con conocimiento de causa.

Pregunta 20.- ¿Cree usted que se debe aplicar medidas socioeducativas a los delincuentes juveniles?

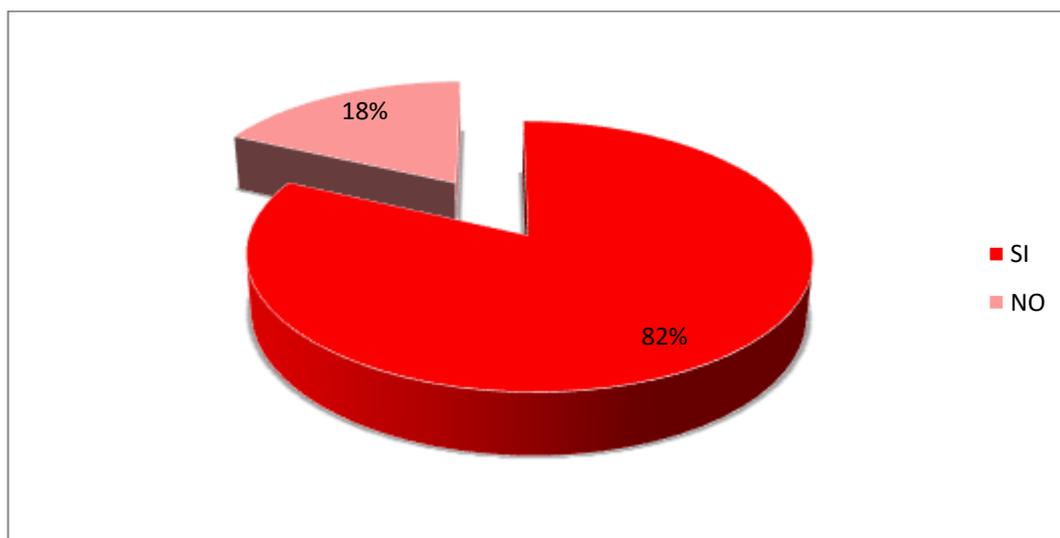
Cuadro N°-20 Medidas socioeducativas.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	41	82%
No	9	18%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-20 Medidas socioeducativas.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-20, el 82% de los abogados encuestados considera que sí, el 18% considera que no. Las medidas socioeducativas deben contener programas que permitan reinsertar al delincuente juvenil a la sociedad por lo cual el estado debe procurar poner en práctica y en ejecución dichas medidas.

Pregunta 21.- ¿Cree usted que el estado garantiza la seguridad de los ciudadanos?

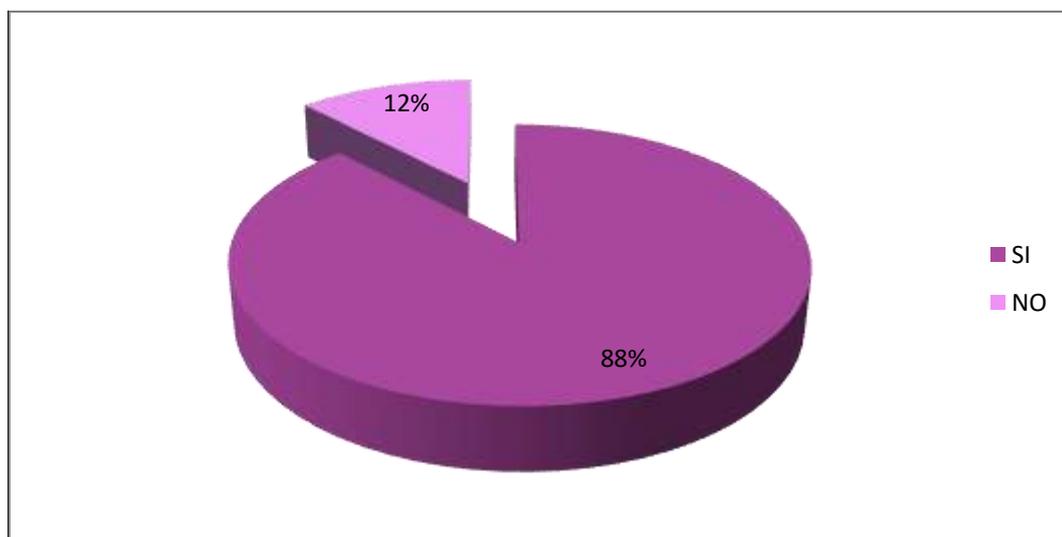
Cuadro N°-21 Seguridad de ciudadanos.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	44	88%
No	6	12%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-21 Seguridad de ciudadanos.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-21, el 88% de los abogados encuestados considera que el estado sí garantiza la seguridad de los ciudadanos, el 12% considera que no. La seguridad debe contener el respeto a la libertad y esta debe estar libre de delincuencia, en especial de la delincuencia juvenil que causa tanto daño a nuestros jóvenes.

Pregunta 22.- ¿Considera usted que es un acto discriminatorio el hecho de que el delito del adolescente infractor prescriba a los dos años?

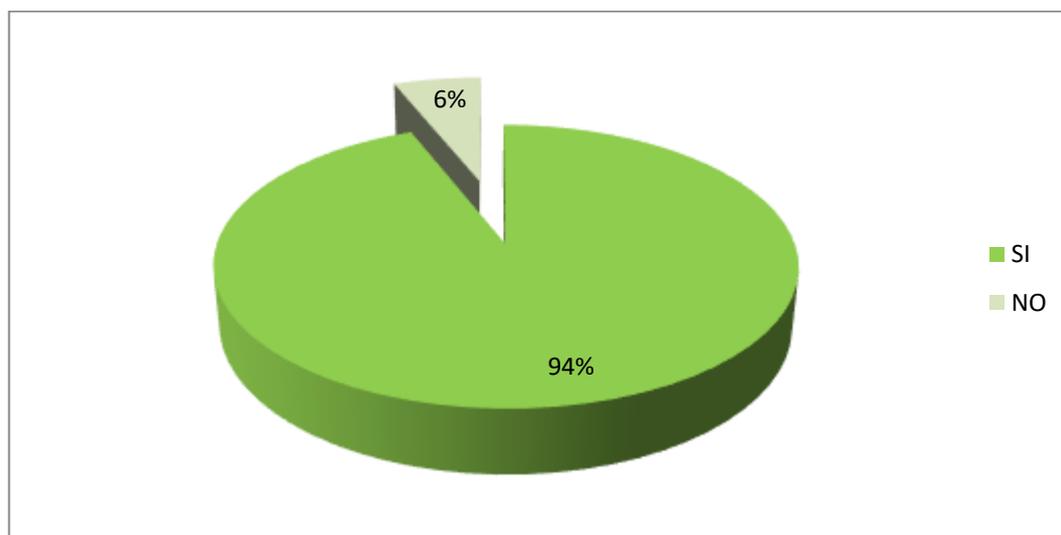
Cuadro N°-22 Prescripción del delito.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	47	94%
No	3	6%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-22 Prescripción del delito.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-22, el 94% de los abogados encuestados considera que sí es discriminatorio que el delito cometido por el adolescente infractor prescriba a los dos años, el 6% considera que no. La prescripción debe ser revisada y reformada para de esta manera lograr que el delincuente juvenil responda por sus actos.

Pregunta 23.- ¿Cree usted que el estado incumple con la Ley de la juventud?

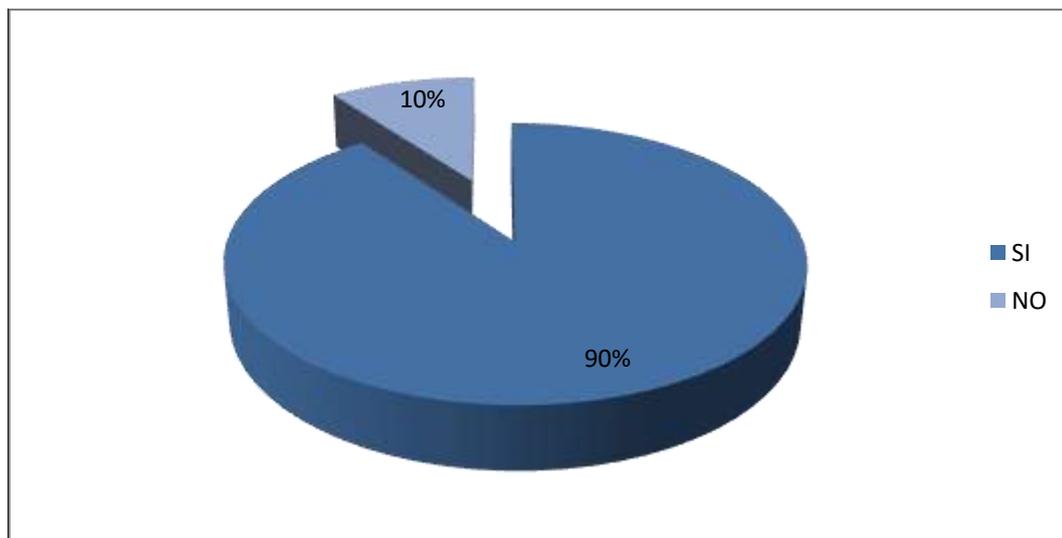
Cuadro N°-23 Incumplimiento de la Ley de Juventud.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	45	90%
No	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-2323 Incumplimiento de la Ley de Juventud.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-23, el 90% de los abogados encuestados considera que sí, el 10% considera que no. La ley de Juventud no ha tenido mayor importancia en nuestro País, ya que nuestros jóvenes cada día son utilizados por otras personas para el cometimiento de delitos.

Pregunta 24.- ¿Cree usted que los niveles de instrucción son determinantes para que el delincuente juvenil cometa delitos?

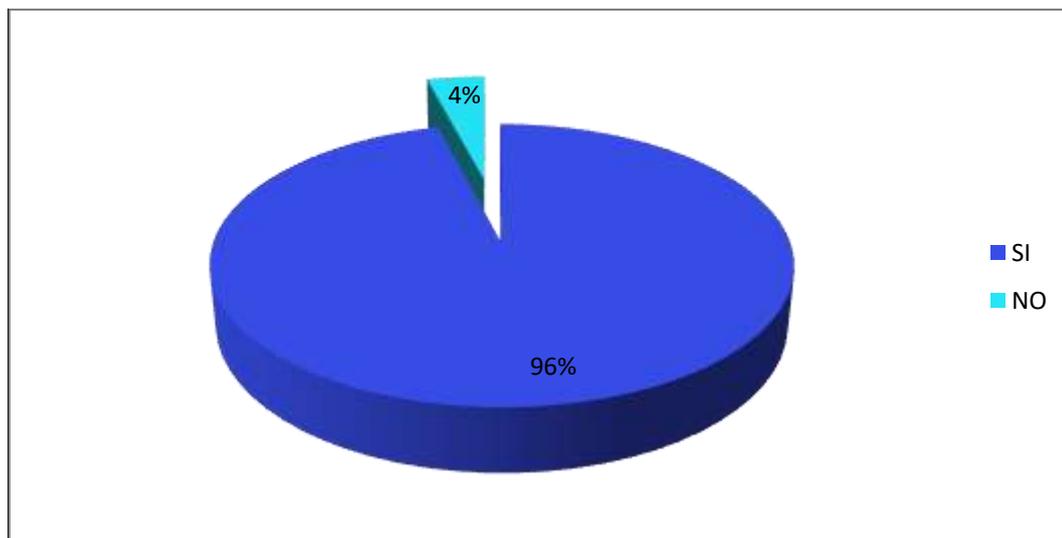
Cuadro N°-24 Niveles de instrucción.

Alternativa	Encuestados	Porcentaje
Si	48	96%
No	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: La autora.

Gráfico: N°-24 Niveles de instrucción.



Análisis e interpretación:

En el cuadro y gráfico N-24, el 96% de los abogados encuestados considera que sí, el 4% dice que no. La instrucción de los ciudadanos es importante para el desarrollo integral en especial los jóvenes, es por esto que la familia, la sociedad y el Estado deben procurar educar a los jóvenes para así prepararlos para un futuro mejor.

a) Resultados de las encuestas dirigidas a hombres, mujeres entre 15 a 59 años de edad y, abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

No.	Cuestionario	SI	%	NO	%	Total	%
1	¿Cree usted que la delincuencia juvenil ha aumentado?	220	58	162	42	382	100
2	¿Considera usted que éste aumento es alarmante?	307	79	75	21	382	100
3	¿Cree usted que el delito cometido por el delincuente juvenil debe prescribir considerando el acto cometido?	259	68	123	32	382	100
4	¿Considera usted que existe vulneración de derechos por el delito cometido por el delincuente juvenil?	314	82	68	18	382	100
5	¿Cree usted que los adolescentes se encuentran desprotegidos por el Estado?	259	68	123	32	382	100
6	¿Cree usted que se debe señalar como acto antisocial el delito cometido por el delincuente juvenil?	306	80	76	20	382	100
7	¿El delito cometido por el delincuente juvenil debe ser juzgado por jueces especializados?	285	75	97	25	382	100
8	¿Considera usted que el delincuente juvenil es incitado por otras personas a cometer delitos?	324	85	58	15	382	100
9	¿Cree usted que se debe privar de la libertad al delincuente juvenil?	277	73	105	27	382	100
10	¿Cree usted que ésta privación de la libertad debe ser por un tiempo de conformidad al delito cometido?	357	93	25	7	382	100
11	¿Cree usted que el delincuente juvenil debe estar privado de su libertad en centros especiales?	267	70	115	30	382	100
12	¿Cree usted que el delincuente juvenil tiene bajo nivel de instrucción?	311	81	71	19	382	100
13	¿Cree usted que el delito cometido por el delincuente juvenil debe prescribir	40	77	10	23	50	100

	analizando cada caso?						
14	¿Cree usted que el estado debe rehabilitar a la víctima de la delincuencia juvenil?	47	94	3	6	50	100
15	¿Cree usted que existe vulneración de derechos por el delito cometido por la delincuencia juvenil?	42	84	8	16	50	100
16	¿Cree usted que la delincuencia juvenil es un grave problema social?	30	73	20	27	50	100
17	¿Cree usted que el delincuente juvenil debe sufrir las consecuencias de sus actos?	44	88	6	12	50	100
18	¿Cree usted que se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia?	49	98	1	2	50	100
19	¿Cree usted que existe voluntad en el cometimiento del delito por el delincuente juvenil?	40	80	10	20	50	100
20	¿Cree usted que se debe aplicar medidas socioeducativas a los delincuentes juveniles?	41	82	9	18	50	100
21	¿Cree usted que el estado garantiza la seguridad de los ciudadanos?	44	88	6	12	50	100
22	¿Considera usted que es un acto discriminatorio el hecho de que el delito del adolescente infractor prescriba a los dos años?	47	94	3	6	50	100
23	¿Cree usted que el estado incumple con la Ley de la juventud?	45	90	5	10	50	100
24	¿Cree usted que los niveles de instrucción son determinantes para que el delincuente juvenil cometa delitos?	48	96	2	4	50	100
	TOTAL	4003	77%	1181	23%	5184	100%

4.1.2. Entrevista

a) Entrevista realizada al Ab. Manuel Lenin Espinoza Flores

Fiscal del Cantón Valencia

Objeto de la entrevista: Conocer sobre la vulneración de Derechos Constitucionales por acciones de la delincuencia juvenil.

1. Cree usted que por acciones y delitos cometidos por la delincuencia juvenil se vulnera derechos constitucionales de la víctima?

Si se vulnera los derechos constitucionales de la víctima.

2. Qué opinión tiene usted sobre la prescripción de los delitos cometidos por delincuentes juveniles?

Que la pena y la sanción dispuestas a los menores de edad son muy contemplativas y blandas si bien es cierto que en nuestra Constitución, los Tratados Internacionales contemplan derechos, igualmente son beneficiosos para los menores de edad , nuestros legisladores tendrán que buscar soluciones al grave problema social. Que está afectando a las víctimas y no es justo que un menor cometa delito de sicariato y en dos años la acción ya prescriba

3. Considera usted que el Estado rehabilita a la víctima de los delitos de delincuencia juvenil?

No debería estar en la obligación de rehabilitar a la víctima pero no cumple con todos los parámetros legales.

4. Considera usted que se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia?

Si, por supuesto éste artículo debe ser reformado de manera urgente y, gran parte del Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

El análisis e interpretación de los datos obtenidos en las encuestas realizadas a los ciudadanos, ciudadanas y abogados en libre ejercicio profesional, me permitió el análisis cualitativo en los cuales encontré lo siguiente:

En la pregunta N-1, el 58% de los ciudadanos encuestados manifestaron que la delincuencia juvenil ha aumentado.

En la pregunta N-2, el 79% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el aumento de la delincuencia juvenil es alarmante.

En la pregunta N-3, el 68% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el delito cometido por el adolescente infractor debe prescribir de conformidad al acto cometido.

En la pregunta N-4, el 82% de los ciudadanos encuestados manifestaron que existe vulneración de derechos constitucionales por el delito cometido por el adolescente infractor.

En la pregunta N-5, el 68% de los ciudadanos encuestados manifestaron que los adolescentes se encuentran desprotegidos por el Estado.

En la pregunta N-6, el 80% de los ciudadanos encuestados manifestaron que se debe señalar como un acto antisocial el delito cometido por el delincuente juvenil.

En la pregunta N-7, el 75% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el delincuente juvenil debe ser juzgado por jueces especializados.

En la pregunta N-8, el 85% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el delincuente juvenil es incitado por otras personas.

En la pregunta N-9, el 73% de los ciudadanos encuestados manifestaron que se debe privar de la libertad al delincuente juvenil.

En la pregunta N-10, el 93% de los ciudadanos encuestados manifestaron que la privación de la libertad debe ser por un tiempo de conformidad al delito cometido.

En la pregunta N-11, el 70% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el delincuente juvenil debe estar privado de su libertad en centros especiales.

En la pregunta N-12, el 81% de los ciudadanos encuestados manifestaron que el delincuente juvenil tiene bajo nivel de instrucción.

En la pregunta N-13, el 77% de los abogados encuestados manifestaron que el delito cometido por el delincuente juvenil debe prescribir analizando cada caso.

En la pregunta N-14, el 94% de los abogados encuestados manifestaron que el estado debe rehabilitar a las víctimas de la delincuencia juvenil.

En la pregunta N-15, el 84% de los abogados encuestados manifestaron que existe vulneración de derechos constitucionales de la víctima del delito cometido por el delincuente juvenil.

En la pregunta N-16, el 73% de los abogados encuestados manifestaron que la delincuencia juvenil es un grave problema social.

En la pregunta N-17, el 88% de los abogados encuestados manifestaron que el delincuente juvenil debe sufrir las consecuencias de sus actos.

En la pregunta N-18, el 98% de los abogados encuestados manifestaron que se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En la pregunta N-19, el 80% de los abogados encuestados manifestaron que los delincuentes juveniles sí tienen voluntad al cometer delitos.

En la pregunta N- 20, el 82% de los abogados encuestados manifestaron que se deben aplicar medidas socioeducativas dirigidas al delincuente juvenil.

En la pregunta N- 21, el 88% de los abogados encuestados manifestaron que el estado garantiza la seguridad de los ciudadanos.

En la pregunta N-22, el 94% de los abogados encuestados manifestaron que es un hecho discriminatorio que el delito cometidos por el delincuente juvenil prescriba a los dos años.

En la pregunta N- 23, el 90% de los abogados encuestados manifestaron que el estado incumple con la ley de la Juventud.

En la pregunta N- 24, el 96% de los abogados encuestados manifestaron que los niveles de instrucción son determinantes para que el delincuente juvenil cometa delitos.

En el cuadro de Word de resultados de las encuestas dirigidas a hombres y mujeres entre 15 a 59 años de edad y abogados en libre ejercicio profesional, del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, el 77% respondieron positivamente, llegue a la comprobación de la hipótesis planteada esto es “La prescripción del delito cometido por el adolescente infractor en el tiempo de dos años vulnera el derecho a la justicia de la víctima”, por ello siendo positiva la hipótesis ésta es aceptada.

4.3. Reporte de la Investigación

El tema de la presente tesis de grado: “Delincuencia Juvenil y la vulneración de los derechos constitucionales de la víctima”, se realizó con el siguiente procedimiento metodológico:

La selección del tema se realizó con la presentación del anteproyecto de tesis de grado a la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, con el auspicio de un catedrático de la misma, luego de su revisión y aprobación, el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

La introducción, el planteamiento y delimitación del problema, señala las causas y consecuencias que se genera por efecto de la prescripción del delito de los delincuentes juveniles, la justificación destaca la importancia de la investigación, se formuló el objetivo general y objetivos específicos, y la hipótesis que sirvió de base para llevar a cabo la investigación.

En el capítulo II se desarrolla el marco teórico en el cual se describen aspectos que hacen referencia a la fundamentación, doctrina, jurisprudencia, legislación y derecho comparado, para ello se procedió a consultar a diferentes fuentes y la vez a autores referentes al tema lo cual hace posible la comprensión del tema planteado.

Los métodos utilizados, guiaron todo el proceso de la investigación, bibliográfica y de campo con cuyos datos se analizaron y se procedió a la comprobación de la hipótesis, se detallan las conclusiones y recomendaciones, y la elaboración de la propuesta de reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- 1- Existe vulneración de los derechos constitucionales de la víctima por causas del delito cometido por el delincuente juvenil.
- 2- La afectación de derechos de la víctima por cuanto no recibe rehabilitación del Estado.
- 3- El artículo 374 del Código de la Niñez y Adolescencia es discriminatorio de los ciudadanos y ciudadanas.
- 4- El Estado no rehabilita a las víctimas de la delincuencia juvenil.
- 5- La delincuencia juvenil es un grave problema social.
- 6- Las medidas socioeducativas deben adoptar la manera de rehabilitar al delincuente juvenil.
- 7- los niveles de instrucción son determinantes en el cometimiento del delito por el delincuente juvenil.

5.2. Recomendaciones

- 1-** El Estado, la sociedad y la familia deben procurar esfuerzos para juntos combatir este mal que afecta a la sociedad.
- 2-** El Estado debe rehabilitar a las víctimas de la delincuencia juvenil.
- 3-** Se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 4-** La rehabilitación de las víctimas de la delincuencia juvenil debe ser permanente hasta determinar subsanar el hecho.
- 5-** La sociedad debe realizar esfuerzos para solucionar este problema social.
- 6-** Las medidas socioeducativas deben procurar rehabilitar al adolescente infractor a fin de reinsertarlo a la sociedad.
- 7-** El Estado, la sociedad y la familia debe procurar llevar un control sobre los adolescentes que asisten y no asisten a los centros educativos.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

6.1. Título I

Reforma al art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

6.2. Antecedentes

El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque a veces antes, y consiste en comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo, la escuela, la sociedad, etc. El adolescente actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos.

Inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; etc.

Salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento presente. El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres. Como estos sujetos están más representados en los estratos más pobres, hubo alguna discusión sobre si la pobreza induce o potencia estas alteraciones. Esto se ha descartado: los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas y conservar empleos, tienden a asentarse naturalmente en los estratos de menores ingresos.

6.3. Justificación

La realización de esta reforma al Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia, tiene la finalidad de reconocer y describir las características que presentan las personas delincuentes juveniles, exponiendo de manera clara y precisa la incidencia que está teniendo en el incremento actual de la delincuencia, en el sector juvenil.

Siendo esto, una problemática que está afectando en gran medida a la comunidad, a fin de determinar cuáles son las causas más influyentes en que la sociedad, se encuentre atravesando por esta crisis de valores, lo cual ha venido a desencadenar nefastas situaciones, como es el caso que nos ocupa, la delincuencia juvenil.

A través de esta investigación se pretende reformar el Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de que el delincuente juvenil responda por sus actos y de esta manera no quede en la impunidad su delito, ya que los delitos cometidos, desmiembran familias, vulnera derechos constitucionales en especial a la vida.

6.4. Síntesis del Diagnóstico

Actualmente el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 374 determina que “tratándose de delitos la acción prescribe en dos años”, lo cual ha motivado un descontento ciudadano por los delitos que cometen los delincuentes juveniles y en corto tiempo la acción para ser juzgados prescribe.

Es por tal razón que esta reforma pretende responder al clamor ciudadano de adecuar la legislación a lo determinado en la Constitución de la república del Ecuador, al proponer una reforma al Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se determina que la

prescripción debe ser estudiada y aplicada a cada caso de delitos cometidos.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Presentar una reforma al Artículo 374 del Código de la Niñez y adolescencia que permita el respeto a los derechos constitucionales de la víctima.

6.5.2. Específico

Determinar en la exposición de motivos la importancia de reformar el Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Socializar la propuesta entre los ciudadanos, abogados en libre ejercicio de la profesión y estudiantes de derecho.

Precisar la importancia de reforma del Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual garantizara los derechos constitucionales de la víctima.

6.6. Descripción de la Propuesta

El delito cometido por la delincuencia juvenil tiene sus repercusiones en la sociedad, los ciudadanos y ciudadanos se ven seriamente afectados por estos delitos ya que vulnera derechos constitucionales de la víctima, por lo cual el efecto jurídico en la víctima incide seriamente en la vida, actitud psíquica, social, educativo, participativo, trabajo, salud, patrimonio Es por esta razón que para evitar que se siga vulnerando los derechos constituciones de las víctimas es necesario proponer una reforma al Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

6.6.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL

Propuesta de reforma al Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la prescripción del delito cometido por la delincuencia juvenil.

Exposición de motivos

Que, actualmente existe una norma jurídica inadecuada para la prescripción de los delitos cometidos por los adolescentes el cual vulnera derechos constitucionales de la víctima;

Que, los derechos de niños, niñas y Adolescentes están determinados en la Constitución de la República del Ecuador los cuales son de aplicación progresiva;

Que, estos derechos también señalan responsabilidades y deberes de niños, niñas y adolescentes;

Que, es importante que el adolescente infractor se responsabilice civil y penalmente en lo que fuere aplicable por el delito cometido;

Que, la prescripción es una forma de olvido del delito cometido en el campo jurídico;

Que, es un clamor ciudadano y social que el adolescente infractor de la Ley cumpla con su responsabilidad y a la vez éste sea reinsertado a la sociedad.

Asamblea Nacional

Considerando

Que, el art. 11 de la Constitución determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el art. 39 de la Constitución prescribe: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”;

Que, el art. 44 de la Constitución determina: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, el art. 46 de la Constitución determina: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”.

En uso de sus atribuciones constitucionales contenida en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

Reforma al artículo Art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Art. 374 dice Prescripciones.- “Tratándose de delitos, la acción prescribe en dos años.- En las contravenciones, prescribe en treinta días. Las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración”.

Reforma:

Art. 1.- Refórmese el Artículo 374 del Código de la Niñez y Adolescencia el cual dirá:

“Art. 374.- Tratándose de los delitos cometidos, la acción prescribirá de conformidad al cometimiento y gravedad de los mismos para lo cual se tomará en consideración los diferentes tipos de delitos constantes en el Código Penal, la prescripción se aplicará de manera progresiva de tres años en adelante, hasta siete”.

6.7. Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente reforma serán los ciudadanos y ciudadanas, ya que traerá confianza a la comunidad.

6.8. Impacto Social

El impacto social de la reforma será alto e incidirá en los adolescentes ya que disminuirá el cometimiento de delitos, siendo la delincuencia juvenil un tema creciente, es necesario adecuar la normativa jurídica a la realidad social en la cual se desenvuelve este delito.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE, Baztán Ángel, “Psicología de la adolescencia”, Editorial Boixareu, Barcelona, 2001.

ÁVILA, Paredes Francisco, León Toapanta Milvia, “Código de la Niñez y Adolescencia, Editor Programa Nuestros Niños, Ecuador, Procedencia original Universidad de Texas, 2007.

BARRETO, Klevens Joanne, “Los caminos de la delincuencia”, posibilidades para su prevención, ediciones de la Pontificia Universidad Javeriana, 2005.

BLANCO, Javier, “Juventud: potencial y peligros”, experiencia chilena, Santiago, Fundación Paz Ciudadana, 5 volúmenes, 1999.

BARRIENTOS, Gonzalo y Hein, Andreas, “Violencia y delincuencia juvenil”: Comportamientos de riesgo auto reportados y factores. Santiago, 2004.

BELLIDO, José Antonio, Alonso y Villegas Castrillo Esteher, “Influencia de la familia en el desarrollo de pautas inadecuadas de conducta” PDF, 2004.

CARBONELL, Miguel, Cruz Parceró Juan A, Vásquez Rodolfo, “Derechos Sociales y Derechos de las minorías”, México, Ediciones Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

CEA, Martínez M., “Determinantes de la Criminalidad”, Chile, ediciones paz, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, “Derechos y garantías”: la ley del más débil, editorial Trotta, 2004.

FERRAJOLI, Luigi, “Derecho y razón”: Teoría del garantismo penal, editorial Trotta, 2004.

GÓMEZ, Pacheco Máximo, “Los Derechos Humanos” documentos básicos, tomo II tercera edición actualizada, editorial jurídica de Chile, Chile, 2000.

HEIN, Andreas, “Cuantificación de la población infanto-juvenil por niveles de exclusión en los principales centros urbanos”, Santiago, Fundación Paz Ciudadana, 2004.

HELMUT, Marquardt: Hilde Kaufmann. “Un bosquejo de su vida laboral y científica”, en Hans Joachim Hirsch, Gunther Kaiser, Helmut Marquardt editores, volumen conmemorativo para Hilde Kaufmann. 1986.

PECES, Barba Gregorio, De Asis Rafael Roig, Fernández Eusebio, “Historia de los derechos fundamentales”: siglo XVIII la filosofía de los derechos humanos, tomo II volumen II, editorial Dykinson, 2001.

LÓPEZ, Herrera Francisco, “Derecho de familia”, tomo I segunda edición actualizada, Caracas, ediciones Ucab, 2008.

MACHICADO, Jorge, "Los Derechos Fundamentales", 2009.

MARTÍN, López María Teresa, “La Responsabilidad penal de los menores”, ediciones de la Universidad de Castilla, España, 2001.

MARTÍN, López María Teresa, “Justicia con menores infractores y menores víctimas”, Universidad Castilla la Mancha España, 2000.

MARTÍNEZ, Almánzar Juan Francisco, “Nociones de la Sociología”, Impreso por editora centro adiestramiento e investigación social casi. 7ma edición, Madrid, Dykinson, 2005.

MONROY, Cabra Marco Gerardo, citado por **BUSTAMANTE** Fuentes Colón, “Nueva Justicia Constitucional” Neo constitucionalismo Derechos y Garantías, Sentencia C-546 de 1992, Teoría y Práctica, Tomo I, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2011.

NELLY, Luz Cárdenas Dávila, 2011, “Menor infractor y justicia penal juvenil”, 2011, Texto completo en www.eumed.net/libros/2011a/913/

PEÑA, Triviño Eduardo, “Prescripción”, diario el Universo, 2013.

ROURAT, Julián “Psicología de la Pubertad”, Editorial Luis Miracles, S.A. Barcelona, enciclopedia de la Psicología Océano, La Adolescencia. Curso de Orientación Familiar. Psicología Infantil y Juvenil. Océano Tomo 6, 2003.

RODRÍGUEZ, Sacristán Jaime, “Psicopatología del niño y del adolescente”, Tomo II Universidad de Sevilla, 2011.

RUSCONI, Maximiliano, “Cuestiones de Imputación y Responsabilidad en el Derecho Penal Moderno”, Edit. Ad Hoc, Buenos Aires, 1997.

SERRANO, Gómez Alfonso, “La Prescripción del delito”, ediciones dykinson, S.L. Madrid, 2003.

SERRANO, Gómez Alfonso, “Delincuencia juvenil en España”, estudio criminológico, España, ediciones doncel, 1970.

SCHIRALDI, Glennr, “Elevar la autoestima”, ediciones quarzo, 2011.

SMUTT, Marcela, Miranda Jenny Lissette, “Pandillas juveniles”, México, 1998.

TRULL, Timothy J., E. Phares Jerri, Psicología Clínica sexta edición, Alejandro Gómez Ruiz, editor, 2005.

VALENCIA, Vega, Alipio, “Desarrollo del Constitucionalismo”, La Paz, Bolivia, Juventud, 2da, 1988.

WAGELE, Elizabeth, “Eneagrama para padres y educadores”, ediciones lavel, España, 2005.

WERTH, Francisca, “Sistemas de justicia juvenil”. La experiencia comparada. Santiago, 2004.

ZAMBRANO, Pasquel Alfonso, “Neo constitucionalismo, garantismo y Constitución del 2008”, análisis jurídico, Guayaquil, 2013.

Leyes internas del Ecuador

Constitución de la República del Ecuador, Fundación de Estudios y Publicaciones, 2008.

Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100. en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003, art. 374.

Ley de la Juventud, 2001.

Convenios Internacionales

Convención Americana de los Derechos del Niño, 1998.

Convención de los Derechos del Niño, 1990.

Reglas de Beijing, 1985.

Legislación Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1998

Código de los Niños y Adolescentes del Perú, 2012.

Comité de los Derechos del Niño.

Código del Niño, Niña y Adolescente, Bolivia, 1999.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Guatemala, 2005.

Código de la Niñez y la Adolescencia, Uruguay, 2011

Linkografía

Página [www.eruditos .net](http://www.eruditos.net), Población Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, Censo de Población y Vivienda 2010.



ANEXOS

Modelo de encuesta dirigidas a hombres, mujeres entre 15 a 59 años de edad y abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos

No.	Cuestionario	SI	NO
1	¿Cree usted que la delincuencia juvenil ha aumentado?		
2	¿Considera usted que éste aumento es alarmante?		
3	¿Cree usted que el delito cometido por el delincuente juvenil debe prescribir considerando el acto cometido?		
4	¿Considera usted que existe vulneración de derechos por el delito cometido por el delincuente juvenil?		
5	¿Cree usted que los adolescentes se encuentran desprotegidos por el Estado?		
6	¿Cree usted que se debe señalar como acto antisocial el delito cometido por el delincuente juvenil?		
7	¿El delito cometido por el delincuente juvenil debe ser juzgado por jueces especializados?		
8	¿Considera usted que el delincuente juvenil es incitado por otras personas a cometer delitos?		
9	¿Cree usted que se debe privar de la libertad al delincuente juvenil?		
10	¿Cree usted que ésta privación de la libertad debe ser por un tiempo de conformidad al delito cometido?		
11	¿Cree usted que el delincuente juvenil debe estar		

	privado de su libertad en centros especiales?		
12	¿Cree usted que el delincuente juvenil tiene bajo nivel de instrucción?		
13	¿Cree usted que el delito cometido por el delincuente juvenil debe prescribir analizando cada caso?		
14	¿Cree usted que el estado debe rehabilitar a la víctima de la delincuencia juvenil?		
15	¿Cree usted que existe vulneración de derechos por el delito cometido por la delincuencia juvenil?		
16	¿Cree usted que la delincuencia juvenil es un grave problema social?		
17	¿Cree usted que el delincuente juvenil debe sufrir las consecuencias de sus actos?		
18	¿Cree usted que se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia?		
19	¿Cree usted que existe voluntad en el cometimiento del delito por el delincuente juvenil?		
20	¿Cree usted que se debe aplicar medidas socioeducativas a los delincuentes juveniles?		
21	¿Cree usted que el Estado garantiza la seguridad de los ciudadanos?		
22	¿Considera usted que es un acto discriminatorio el hecho de que el delito del adolescente infractor prescriba a los dos años?		
23	¿Cree usted que el Estado incumple con la Ley de la juventud?		
24	¿Cree usted que los niveles de instrucción son determinantes para que el delincuente juvenil cometa delitos?		



Guía de entrevista realizada al Ab. Manuel Lenin Espinoza Flores

Fiscal del cantón Valencia

Objeto de la entrevista: Conocer sobre la vulneración de Derechos Constitucionales por acciones de la delincuencia juvenil.

1. Cree usted que por acciones y delitos cometidos por la delincuencia juvenil se vulnera derechos constitucionales de la víctima?

2. Qué opinión tiene usted sobre la prescripción de los delitos cometidos por delincuentes juveniles?

3. Considera usted que el Estado rehabilita a la víctima de los delitos de delincuencia juvenil?

4. Considera usted que se debe reformar el art. 374 del Código de la Niñez y Adolescencia?

